



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
RECEPTACION, EN EL EXPEDIENTE N° 7649-2011-0-0901-
JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

GIL PEREZ CARMEN

ORCID: 0000-0002-2486-2487

ASESORA:

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GIL PEREZ CARMEN
ORCID: 0000-0002-2486-2487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pre grado,
Lima – Perú

ASESORA

ABOG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID
ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. PAULETT HAUYÓN DAVID SAUL

Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

Miembro

.....
Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento

Y fortaleza día a día.

A mi madre, por ser de gran apoyo en
el logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH
CATÓLICA, por generar en mi
formación académica adecuada.

Carmen Gil Pérez

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el regalo
más lindo que Dios me concedió
en la vida.

A mi madre quien es parte de mi
felicidad y mi fortaleza para
superar todo obstáculo.

Carmen Gil Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, ¿del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad

Palabras clave: calidad, delito, Receptación, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about, Receiving, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07649-2011-0-0901-JR-¿PE-00, Judicial District of the Stone bridge 2019 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank and high quality

Keywords: quality, crime, Receiving, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Enunciado del Problema	3
1.2. Objetivos de la Investigación.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos	4
1.3. Justificación de la Investigación	5
II: REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios del Proceso Penal.....	11
2.2.1.3. La Acción Penal	17
2.2.1.3.2 Clases de Acción Penal	17
2.2.1.3.3 Características de la Acción Penal	17
2.2.1.3.4. Materialización de la Acción	18
2.2.1.4. El Proceso	19
2.2.1.4.3. El debido proceso.....	19
2.2.1.4.4 El proceso Penal.....	20
2.2.1.4.4.2. Clases del Proceso Penal.....	21
2.2.1.5. Los actores del Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.2. Principios para su aplicación	28

2.2.1.6.3. La Clasificación de las Medidas Coercitivas	30
2.2.1.7.3 La Valoración Probatoria	31
2.2.1.7.3.1.1 Principio de legitimidad de la prueba	32
2.2.1.7.3.1.2. Principio de unidad de la prueba.....	33
2.2.1.7.3.1.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	33
2.2.1.7.3.1.4. Principio de la autonomía de la voluntad.....	33
2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.7.5. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio	34
2.2.1.7.5.1. Valor Probatorio	35
2.2.1.7.5.2 El atestado Policial en el caso de estudio	35
2.2.1.7.5.3. La instructiva	35
2.2.1.7.5.4 Regulación de la Instructiva	36
2.2.1.7.5.5. La instructiva en el caso en estudio	36
2.2.1.7.5.3. La Preventiva	38
2.2.1.7.5.4. La testimonial	39
2.2.1.7.5.4.2. Valoración del Testimonio	39
2.2.1.7.5.5.1. Concepto	40
2.2.1.7.5.5.2. Valoración del Peritaje	40
2.2.1.7.5.5.3. Prueba Pericial en el presente caso de estudio.....	40
2.2.1.7.5.6. La prueba documental.....	41
2.2.1.7.5.6.2. Documentos en el presente caso de estudio.....	42
2.2.1.8. La sentencia	42
2.2.1.9 Los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.9.4. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal (1940)	50
2.2.1.9.4.1. Recurso de Apelación	50
2.2.1.9.4.2. Recurso de Nulidad.....	50
2.2.1.9.4.2.2. Recurso de Apelación	51
2.2.1.9.4.2.3. Recurso de Queja	52
2.2.1.9.4.2.4. El recurso de Casación.....	53
2.2.2.1.1.2. Teoría de la Atipicidad	55
2.2.2.1.1.1.3. Teoría de la culpabilidad	55
2.2.2.1.1.1.3.1. Elementos de la Culpabilidad	56

2.2.2.1.2. Consecuencias Jurídicas del delito	56
2.2.2.1.2.1. Teoría de la Pena	56
2.2.2.1.2.2. Teoría de la Reparación Civil	56
2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Del delito investigado en el Proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.2.1. Delito de Receptación	57
2.2.2.2.1.1 Generalidad	57
2.2.2.2.1.2. La Receptación	57
2.2.2.2.1.3. Concepto	58
2.2.2.2.1.4. Bien Jurídico Protegido	58
2.2.2.2.1.5. Tipicidad Objetiva.....	59
2.2.2.2.1.5.1 Sujeto Activo.....	59
2.2.2.2.1.5.2. Sujeto Pasivo.....	59
2.2.2.2.1.6. Tipicidad Subjetiva	59
2.2.2.2.1.7. Consumación	59
2.2.2.2.1.8. Pena.....	59
2.2.2.2.1.9. Determinación de la Competencia.....	60
2.2.2.2.1.9. Jurisprudencia peruana	60
2.2.2.2.1.9.1. Supuestos en lo que existe presunción de ilicitud de los bienes – autopartes de vehículos automotores – adquiridos	60
2.2.2.2.1.9.2. Inadmisibilidad de adecuación de tipo penal de robo agravado por receptación	60
2.3. Marco Conceptual.....	61
2.3.1. Calidad de las Sentencias según la Investigación:.....	61
2.3.1.1. Calidad	61
2.3.1.2. Sentencia de calidad de rango muy alta.....	61
2.3.1.3. Sentencia de calidad de rango alta	61
2.3.1.4. Sentencia de calidad de rango mediana	61
2.3.1.5. Sentencia de calidad de rango baja	61
2.3.1.6. Sentencia de calidad de rango muy baja.....	62
2.3.1.7. Corte Superior de Justicia	62
2.3.1.8. Distrito Judicial.....	62

2.3.1.9. Expediente	62
2.3.1.10. Inhabilitación	62
2.3.1.11. Juzgado Penal.....	62
2.3.1.12. Medios probatorios	62
2.3.1.13. Parámetro(s).....	63
2.3.1.14. Primera instancia.....	63
2.3.1.15. Sala Penal.....	63
2.3.1.16. Decisión judicial	63
2.3.1.17. Evidenciar	63
2.3.1.18. Instancia	63
2.3.1.19. Fallo	64
2.3.1.20. Medios probatorios	64
2.3.1.21. Pertinencia	64
2.3.1.22. Partes.....	64
2.3.1.23. Referentes	64
2.4. Hipótesis	65
2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos	65
III. METODOLOGIA	66
3.1. Tipo y nivel de investigación	66
3.2. Diseño de investigación	66
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	67
3.4. Fuente de recolección de datos	67
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	68
3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria	68
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	68
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	68
3.6. Rigor científico	69
3.7. Matriz de consistencia	69
3.8. Principios éticos	71
IV. RESULTADOS	73
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	113

V. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXO: 1	132
ANEXO: 2	143
ANEXO: 3	153
ANEXO: 4	165
ANEXO: 5	178

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva73

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa76

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....88

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva92

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa96

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....104

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia109

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....111

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo determinar la calidad de la Administración de justicia, tomando como referencias a otros países ya sea nivel Nacional, Internacional y Local; en consecuencia, utilizare como fuente el expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00-sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación, para el análisis correspondiente; según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

a) Nivel Internacional

Según Burgos (2016) aduce que en España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, para el centro de la administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que; la administración de justicia de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social, económico y político.

Por su parte Pasará (2015), sostiene que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparente que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

A decir de Ordoñez (2015), sostiene:

En Costa Rica, sustenta que los problemas concernientes a la administración de justicia, se basan en muchas causas, por ejemplo en las remuneraciones reducidas de los jueces y del personal de apoyo, las condiciones deficientes de trabajo con impropia infraestructura y equipamiento, demasiada carga procesal, exigua calidad del personal, los nombramientos a la judicatura que no siempre se basa en la

meritocracia y el hecho de que todo esto ha ocasionado que el público afectado.
(p.23)

b) Nivel Nacional

Por su parte la Academia de la Magistratura (2014), sostiene investigo que en nuestro País surgen problemas en la Redacción y argumentación judicial, es por ello que la Academia de la Magistratura para mitigar la mala administración de justicia; en diciembre del año 2007 propone mediante la Reforma del Sistema de justicia de Perú, contratar los servicios de una consultoría con el propósito de la elaboración de métodos para la buena redacción de Resoluciones Judiciales. En consecuencia, el Profesor Ricardo León Pastor, crea el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales; proponiendo criterios que considera esenciales para una buena redacción judicial como; orden y claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia.

c) A nivel Local

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determina influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominado: VI encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que importe justicia, pero eso no es así, por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

d) A nivel Universitario

En esta línea de investigación el alumno analiza sentencias de procesos judiciales de un expediente específico. Para la investigación se ha tomado como muestra el Expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019, pudiendo observarse que la sentencia de primera instancia fue redactada por el segundo juzgado penal transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón donde se condena a la persona de (CCCC), por el delito contra el Patrimonio – Receptación en agravio de (JJJJ), a una pena privativa de la libertad de 03 años; el pago de una reparación civil de mil nuevos soles, esta sentencia se resuelve confirmar sentencia de primera instancia, reformándola en el extremo de la pena de 03 años de pena privativa de libertad, con lo que concluyo el proceso.

En consecuencia, se formula las siguientes preguntas de investigación que nos coadyuvara a poder analizar correctamente la variable.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019?

A continuación, se harán mención los objetivos que coadyuvaran a resolver el problema planteado.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Fijar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación, en relación a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos Específicos

a) Respecto a la sentencia de primera instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio – Receptación, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación

El presente estudio de investigación se justifica, toda vez que en la actualidad hay una preocupación por la administración de justicia, fenómeno globalizado, toda vez que se viene presentando en todos los países, tanto en aquellos con mayor fortaleza política y crecimiento económico, así como también en países que se encuentran en mejora, evidenciándose que la mala administración de justicia es un problema internacional, es decir; se evidencian en todos los países del mundo.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que el artículo 139 inciso 20 de la Carta Magna, precisa que todo ciudadano tiene el derecho a meritar las decisiones judiciales, con restricciones de ley.

II: REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Sarango (2018), refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad y el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político.

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, El accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador, el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional y internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine, sea materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso, con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado. Siendo trascendental el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- f. Se puede inferir que motivación y control se convierten, en un binomio propio.
- g. Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la

Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación, tal como se desprende en diversas sentencias expedidas por este colegio.

- h. Para que exista estado de derecho se debe contar con uno de los pilares básicos que es la motivación de las resoluciones y judiciales en consecuencia debido proceso que provienen de quienes administran justicia. Para que estas resoluciones judiciales cumplan este precepto constitucional se requiere de dos concurrencias, por un lado, debe añadirse la materia probatoria en el que se basa las conclusiones en la que se señala, relatando lo que contiene cada elemento de prueba; y, por otra parte, es fijar que sean analizadas, demostrando su vínculo racional con las aseveraciones o negaciones que se aceptan en el fallo. Estos aspectos deben presentarse paralelamente para que pueda estimarse la sentencia se encuentra basada, en ausencia de uno, no evidencia fundamentación y la sentencia será declarada nula. El reto actual conforma la apropiación de una cultura del debido proceso por parte del órgano jurisdiccional y su funcionalidad en los procesos, con la finalidad que se irradie en una actuación judicial justa, adherida a las normas constitucionales.

Por su parte Febres (2018), señala que el magistrado, cuando emite sentencia considera la normatividad, hechos y afirmaciones de los actores que se presentan como objetivos valorables y que en su fallo no opere un proceso de exposición formal, sino que vamos a encontrarnos con un alegato que pretende ser concluyente, aunque repose en una organización sensato como es el resultado. En la concepción vigente del derecho ya no es viable limitar el rol del magistrado al de una entrada por la cual expresa la Ley; siendo que esta no conforma todo el derecho, es una de las explicaciones, posiblemente el primordial, que ordenan al magistrado en el desempeño de su labor.

A decir de Fisfalen (2014), refiere que en el Perú se investigó el análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial, y sus conclusiones fueron:

- a) Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones justiciables.

- b) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve aumentar.
- c) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.
- d) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.
- e) Se ha encontrado que la productividad promedio de los auxiliares jurisdiccionales del PJ no se ha incrementado en los últimos tiempos. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y 172 comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.
- f) Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores.
- g) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

h) Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de las resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentaría la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

i) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como el contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

En ese orden de ideas Redondo (2014) señaló que en el proceso judicial se busca la verdad tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo.

A consideración de González (2016), analizo que el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Al respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia se establece en su artículo 115 del C.P.C, con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismo que deberán estar integrados por la lógica y las máximas experiencias de los magistrados. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero si le impone el camino, el medio

concreto, el método de valoración y este no es otro que el de la razón y la lógica como elemento de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su artículo 76 del numeral 7, literal L.

En cambio, Mazariegos (2018), en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada;
- b. Para la procedencia del Recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos;
 - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
 - Los motivos de forma o defecto de procedimiento (error in procediendo) y;
 - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de logicidad sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando);

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Para, el Tribunal Constitucional, sostiene:

Así, el *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”, así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. ¿Cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado? (Exp.00033-2007)

2.2.1.2. Principios del Proceso Penal

a) Principio de Legalidad

Por su parte Muñoz (2015), sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general, y que su labor es limitar la practica arbitraria e exagerado del poder punitivo del estado.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°106196-2013-PHC/TC Fj4 indicó:

El principio de legalidad penal está establecido en el artículo 2º, inciso 24, literal “d”, de la Constitución Política del Perú, según el cual: “Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Asimismo, la Constitución (1993), sostiene:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni

juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

b) Principio de Presunción de Inocencia

A consideración de Fenoll (2016), refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio – culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

Asimismo, cabe mencionar que este principio es reconocido en las siguientes normas a nivel nacional e internacional:

- ✓ Artículo 2 numeral (e) inciso 24 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Artículo II del Nuevo Código Procesal Penal.
- ✓ Artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En consecuencia, nadie puede ser considerado culpable hasta que no se haya demostrado es un proceso judicial; cumpliendo todas las garantías procesales y constitucionales. (p,5).

c) Principio del debido proceso

Según la carta magna el debido proceso se ha sintetizado de la siguiente manera:

- Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento:
- Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes.
- Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente; el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;

- Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados técnicos y otras personas calificadas;
- Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde. El derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el art. 39° *ibídem*, no solo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04944-2011-PA/TC Fj12 indicó:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos

En consecuencia, el Art. 2 inc. 24. Literal (d) de nuestra Carta Magna (1993), sostiene:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley”.

d) Principio de Motivación

A consideración Igunza (2016), sostiene que este principio, consiste en la exigencia de fundamentar y explicar que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una

mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°04298-2012-PA/TC Fj12 indicó:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

e) Principio de Pluralidad de Instancia

Este principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con mayor conocimiento y experiencia pueda en virtud revisar el recurso de apelación revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1901-2010-PA/TC Fj12 indicó:

Sobre el derecho a la *pluralidad de la instancia* el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

f) Principio del Derecho de Defensa

Según Velásquez (citado por Moreno Catena. (2018), aduce que el principio del derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena

libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala Moreno Catena, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluye en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, e derecho a la asistencia técnica del abogado.

“El uso de medio de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable”.

g) Principio de Contradicción

El Principio de contradicción, es el filtro de la calidad de la información, tiene el fundamento en la igualdad de las partes procesales tanto el fiscal o defensa técnica, igualdad de partes y tienen oportunidad que ambas partes presenten medios de pruebas lícitos en el proceso penal.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, sostiene que el derecho de defensa garantiza al imputado y tiene la oportunidad de contradecir y alegar en defensa de sus derechos e intereses. Se transgrede cuando los actores de derechos e intereses legítimos se vean impedidos de ejercer los medios jurídicos pertinentes para su defensa técnica, (Exp.3741-2004)

h) Principio del derecho a la Prueba

Según Rodríguez (2014), sostiene:

“La prueba como la persona o cosa y excepcionalmente también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”.

i) Principio de Culpabilidad Penal

Según Villavicencio (2014), sostiene que la culpabilidad puede ser valorada desde dos posiciones; en sentido literal que manifiesta el conjunto de instituciones jurídicas que permiten “culpar” a una persona por el evento que motiva la pena; aquellos lesionan todas las exigencias del concepto de delito; en estudio preciso, se refiere solo una parte de tales postulados del delito, quiere decir; a los que condicionen la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico al imputado. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica que corresponde con reprochabilidad social al autor de la consecuencia jurídica quien en función a su libre albedrío y a su noción ejecuta una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

j) Principio acusatorio

Según el Tribunal Constitucional, sostiene

Que la validez del principio acusatorio tiene las siguientes características:

- a) Que sin acusación no hay juicio, debiendo ser elaborada por persona distinta al órgano jurisdiccional que condena, de forma tal que, el fiscal ni otra parte posible formula acusación contra el imputado, el juicio debe ser sobreseído consecuentemente;
- b) No se puede sentenciar por situaciones distintas de los acusados ni a sujeto distinto del acusado;
- c) No se puede atribuir al Juez poderes de dirección material del juicio que debata su justicia. (TC. Exp.1939-2004-HC)

k) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según San Martín (2017), sostiene:

En el Perú, se considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a. El derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139. Inciso 14 del Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;

b. El derecho a ser informado de la actuación (artículo 139 inciso 15 de la Constitución Política del Perú), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,

c. El derecho a un debido proceso (artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú).

2.2.1.3. La Acción Penal

a) Definición

Según Vescovi, (citado por Peña.2014. p.68), sostiene:

Em la vía civil, es el propio individuo que ejercita su derecho de acción entre los tribunales, reclamando el amparo de su pretensión, en cambio en la vía Procesal Penal es el persecutor público, que, actuando en representación de un interés público, ejercita la acción penal, en aplicación de los principios de legalidad procesal, de oficialidad y de obligatoriedad en su ejercicio.

Para, Cubas (2014), sostiene:

La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Publico) o titular particular (en los casos de querella o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a diferencia de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo. (p.125)

2.2.1.3.2 Clases de Acción Penal

❖ *Acción Pública*: Lo realiza de oficio el representante del Ministerio Publico con la finalidad de resguardar la seguridad jurídica de nuestro país.

❖ *Acción Privada*: Lo realiza el ofendido a través de una querella; figuras procesales que se podrán presentar son: Querella, Injuria, Calumnia.

2.2.1.3.3 Características de la Acción Penal

Según San Martín (2017), sostiene:

En el Perú se determinó lo siguiente:

1. Carácter autónomo

Su independencia hacia el derecho material.

2. Carácter Público

Porque la práctica de la acción es del Poder Público, con excepción cuando se trate de delitos de acción particular.

3. Carácter Público

Esta se ejercitada por sujetos públicos, cuando se protege a la sociedad en su conjunto; su ejercicio es con interés de quienes la conforman.

2.2.1.3.4. Materialización de la Acción

A decir de Liebman, (citado por Bautista.2017), sostiene:

La acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien configure a la parte del actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación también impone al órgano jurisdiccional, cuando cumple los requisitos y condiciones. El deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y en su caso ordenar su ejecución. Este derecho de promover a un juicio o proceso comprende tanto el acto de iniciación del proceso – la acusación o consignación en el derecho procesal penal, o la demanda en las demás disciplinas procesales), los actos que corresponden a la parte actora para probar los hechos y demostrar el fundamento de su pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. Este derecho también incluye los actos de impugnación de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. (p.191.192 y 193)

2.2.1.4. El Proceso

a) Definición

Según Levene (2014), refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

b) Funciones del proceso

Según, Tribunal Constitucional, sostiene:

Es el reconocimiento de este derecho no sólo exige el respeto de los poderes públicos, además, se configura como una garantía institucional del Estado Constitucional de derecho, por cuanto la condición de la norma suprema de la Constitución y la necesidad de su defensa opera tanto en el proceso de producción jurídica de las fuentes formales del derecho como ante todos los órganos estatales e, incluso, ante los privados, cualquiera sea su tipo, la calidad o naturaleza de los actos que puedan practicar. Y es que el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de mecanismos para su protección constituyen el supuesto básico del funcionamiento del sistema democrático”. (Exp.1230-2002)

2.2.1.4.3. El debido proceso

a) Definición

Según el artículo 139 de la C.P. (1993), sostiene:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni someterla a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

b) Elementos del Debido Proceso

Según Rosas (2015), sostiene que sus elementos son:

- a. Acceso a la justicia; alcanza no solo la posibilidad formal de acudir a los órganos instituidos para su administración, empero su contenido sustancial para alcanzar durante todo el juicio y hasta su finalización la posibilidad verdadera de ser oído, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales; consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa.
- b. Eficacia; quienes aplican la justicia deben conseguir el inmenso rendimiento con los menores precio posible; ya sea, con una correcta gestión de tareas encargados, partiendo de los recursos financieros propuestos.
- c. Respetto de la dignidad de la persona, comprendido como la reinserción de los procesados en su estado de ser humano con todos sus derechos propios para la aplicación de la Ley. (p. 127 - 128)

2.2.1.4.4 El proceso Penal

a) Definición

A decir de Chaname (2016), refiere:

“El Proceso Penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito” (p.65).

Según, García (2016), sostiene:

En el campo penal, el proceso es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado. Mediante el proceso el órgano jurisdiccional del Estado realiza su función. El estado necesita del proceso para juzgar, no puede hacerlo directamente, pues como dice Fenech únicamente Dios no necesita del proceso para juzgar. (p.19)

Según Mariconde (2018), sostiene:

En Argentina el proceso penal es una herramienta estatal que puede conceptualizarse como un conjunto de actos sistematizados en neutro por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por privados forzosos o acreditados a inmiscuirse, a través del cual se procura indagar la realidad y accionar precisamente la ley sustantiva.

Asimismo el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.(Machicado, Apuntes Jurídicos, 2015)

2.2.1.4.4.2. Clases del Proceso Penal

a) El proceso penal ordinario

Por su parte Santana (2016), sostiene que tiene las etapas de instrucción y enjuiciamiento el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogables por 2 meses, culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra corroborado el delito y la carga del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicha sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad. Concediendo el

recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

b) El Proceso Penal Sumario

Por su parte Calderón y Águila (2015), aduce que el fundamento jurídico en el proceso penal sumario es el Decreto Legislativo N°124, solo presenta una etapa de instrucción; el plazo en la instrucción es sesenta días con una prórroga de 30 días, las actuaciones del fiscal provincial es formalizar la denuncia y ejercitar la acusación; los actuaciones de los jueces, son el auto de apertura de instrucción y la condena; los autos se colocan a disposición de los actores luego de la acusación de diez días; solo se lee la condena, como recurso se tiene a la apelación, siendo etapas de juzgado penal y sala penales respectivamente.

2.2.1.5. Los actores del Proceso Penal

a) La fiscalía

Es aquel persecutor del delito que se encuentra representada por el (fiscal), teniendo un papel muy importante dentro de la sociedad; garantizar la seguridad jurídica y la paz social.

Ríos (2014) investigo que le Ministerio Publico cumple funciones de: dirección en forma exclusiva, de la investigación de los hechos que revisten carácter de delito, de los que determinan la participación culpable y penada por la ley y de los que prueban la inocencia del imputado; ejercicio – si procediere – de la acción penal publica en la forma dispuesta por la ley; y adopción o solicitud de medidas que den protección a las víctimas y a los testigos. (P.2)

b) Obligaciones del Ministerio Público

Según Wikipedia (2019), sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.

- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

c) El Agraviado

Según Peña (2016), sostiene:

El artículo 94 del Nuevo Código Procesal Penal:

- a. Se estima agraviado al sujeto que resulte claramente perjudicado por el delito o dañado por los resultados de aquello. Cuando se trate de sujetos incapaces, personas jurídicas y el Estado, su representación obedece a quienes la ley nombra.
- b. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
- c. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
- d. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los

derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida o inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

d) Derechos del Agraviado

Según Sánchez (2016), sostiene:

Entre los derechos del agraviado son:

- a. A que se le informe de las consecuencias del procedimiento aun cuando este no intervenga, el pero siempre que lo requiera.
- b. A ser escuchado antes de cada decisión judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- c. A recibir un trato debido y respetuoso, conforme a la dignidad que tiene una persona; a la protección de su integridad y la de su familia. Se preservará su identidad e los casos de agresión sexual.
- d. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- e. Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
- f. Debe ser informado de su derecho a declarar ante la autoridad judicial.
- g. Tratándose de menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañado de persona de su confianza.
- h. Asimismo, le corresponde declarar como testigo en el proceso penal, cuando sea citado. (p.82)

e) El Juez Penal

Por su parte (2015), sostiene que el juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo; en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos, donde se exponen los motivos que

tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión y el fallo, donde se toma la decisión.

- a. Por lo general, los jueces de primera instancia son unipersonales, y sus sentencias son apelables ante las Cámaras formadas por jueces colegiados. En el Perú el órgano máximo del Poder Judicial lo integran los jueces de la Corte Suprema de Justicia, los jueces son funcionarios del Estado.
- b. Un juez penal es el que recibe los asuntos remitidos por el Fiscal investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía que está bajo sus órdenes si considera que a su juicio se comprobó el cuerpo de un delito y la presunta responsabilidad de una persona

A decir de San Martín (2017), sostiene que el juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

f) Órganos Jurisdiccionales según el NCPP

Según Montes (2016.p.65), sostiene:

➤ *Sala Penal de la Corte Suprema*

Conoce recurso de queja, recurso de casación y acción de revisión.

➤ *Sala Penal de la corte superior*

Conoce Recurso de apelación.

➤ *Juzgados Penales*

- ✓ Conformado por el Juez de Investigación Preparatoria – (Colegiado – Mas de 6 años de pena Privativa de la Libertad) y (Unipersonal – menos de 06 años de pena privativa de libertad).
- ✓ Juez de la Investigación Preparatoria – (dispone las medidas coercitivas,

controla la investigación preparatoria a cargo del Fiscal, conduce la fase intermedia Juez de garantías).

g) Juzgados de Paz Letrados

Conoce las Faltas.

h) El imputado

Según Mariconde (2017), sostiene:

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso. Pero aun antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputativo inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que puede ejercer el derecho de defensa. (p.355)

Según Gimeno (citado por Neyra. 2016), sostiene:

“Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena es de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos” (p.228).

i) Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2004), manifiesta:

- a. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c. Ser asistido por un abogado defensor;
- d. Abstenerse de declarar; y
- e. Si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su

declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

j) El tercero Civilmente Responsable

Según García (2016), sostiene:

“El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”.

Para, Peña (2016), sostiene:

Quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia. Mientras que la impugnabilidad Objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas. (p.590)

k) El Abogado Defensor

Según Sánchez (2016), sostiene:

El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor que libremente designe. Se trata de una decisión personal del imputado o de sus familiares si aquel no pudiera hacerlo. Si no designara defensor, el juez o Sala Penal, en su caso, deberá hacer el nombramiento de un abogado de oficio. (p.147)

Según Rosas (2015), sostiene:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir; la emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

l) Deberes y Derechos

Según Sánchez (2016), sostiene:

“El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal; defender la

inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (p.147).

Según Quiroz V. (2016), en su tesis sobre delito contra la fe pública - falsificación de documento público y uso de documento público falso; sostiene:

Por lo expuesto, en el párrafo anterior el abogado defensor es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. (p.71)

II) Las medidas Coercitivas

Según Mendoza (2017), sostiene:

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso ha frustrado.

2.2.1.6.2. Principios para su aplicación

Neyra (2016), sostiene:

a. Principio de Legalidad

Este principio tiene sustento constitucional en el Artículo 2.24.b que señala que no está permitida forma alguna restricción de la libertad personal, salvo en los casos previsto en la ley. De igual modo el Art. 2.24.f establece que la detención se produce por orden judicial o por fragancia. Así pues, las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley, de igual forma el plazo, la forma y el procedimiento deben estar predeterminados.

b. Principio de Necesidad

Es decir, solo se aplicarán cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción.

c. Principio de Proporcionalidad

Debe entenderse como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

d. Principio de Provisionalidad

Son provisionales pues se cumplen por determinado plazo, se encuentra sometidas a la cláusula rebus sic stantibus ya que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial. (p.489 a 490)

e. Principio de prueba suficiente

La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cumulo de pruebas que debe basar el mandato judicial.

f. Principio de judicialización

Las medidas de coerción solo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso o durante el mismo. Al

Ministerio Público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

g. *Principio de Excepcionalidad*

Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir; cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y solo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario. (p.325 a 327)

2.2.1.6.3. La Clasificación de las Medidas Coercitivas

Estas se clasifican de dos maneras:

a) *Medidas Coercitivas de Naturaleza Personal*

Estas medidas limitan la libertad personal del imputado.

Están son:

1. De retención Policial.
2. Prisión Preventiva.
3. Comparecencia Restringida y Simple.
4. Impedimento de salida del país.

b) *Medidas Coercitivas de Naturaleza Real*

Estas medidas limitan al imputado de administrar sus bienes y son:

1. Embargo de bienes.
2. Orden de inhibición.
3. Desalojo Preventivo.
4. Medidas Anticipadas.
5. Incautación.
6. Pensión Anticipada de alimentos.

a) *La Prueba en el Proceso Penal*

Para Peña C. (2016), sostiene:

“La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”.

Asimismo, Gimeno (citado por Peña 2016.p.300), sostiene:

La prueba es la actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de hechos operados por las partes en el proceso. Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, es en base a consideraciones generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva.

b) Objeto de la Prueba

Según Peña (2016), sostiene que se clasifican en:

- a) Prueba Genérica: Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba del corpus delictivo.
- b) Prueba Especifica: Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir; a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

2.2.1.7.3 La Valoración Probatoria

Para, Echandia (2017), sostiene que la valoración probatoria la califica de “momento culminante y decisivo de la actividad probatoria”. Consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la información de la convicción del Juzgador. Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio

oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada.

Por ultimo, el Tribunal Constitucional , sostiene:

Que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos duncionales o las trasgresiones al orden juridico en la obtencion, recepcion y valoracion de la prueba. (T.C.Exp.N°1014-2007/PHC/TC)

2.2.1.7.3.1.1 Principio de legitimidad de la prueba

Según Burgos (2016), sostiene:

Lo último dicho plantea, por cierto, un tema difícil, que aparece en el meollo del caso motivo de esta consulta, a saber, de la prueba ilegítima, su tratamiento formal y su valoración, tema sobre el cual la doctrina y la jurisprudencia penales y constitucionales no alcanzan todavía consenso. Sin embargo, ya esta Sala ha venido adoptando una posición, si no unánime, al menos constante, sobre la base de la supresión hipotética de la prueba espuria, en el sentido de que, amén de negarle todo valor probatorio en si sobre lo cual no parece haber ninguna discusión, se suprima del proceso, es decir; se suponga que no hubiera existido y, por ende, se invaliden también otras pruebas, no ilegítimas, pero en cuanto que hayan sido obtenidas por su medio. Las diferencias entre la mayoría y la minoría de la Sala han sido más bien de la matriz y del grado atribuidos al dicho principio de supresión hipotética.

Para, el Tribunal Constitucional, sostiene:

Considera que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba. (Exp.1014-2007)

2.2.1.7.3.1.2. Principio de unidad de la prueba

Según Echandia (2017), sostiene:

“Los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba”.

2.2.1.7.3.1.3. Principio de la comunidad de la prueba

Según San Martín (2015), sostiene que el principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso. En sí todos los elementos probatorios una vez introducidos al proceso son comunes a todos los sujetos procesales.

2.2.1.7.3.1.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Según Echandía (2017), afirma que este principio es el análisis de los medios probatorios de un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías; es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social.

2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba

Para, Cubas (2017) refiere que es el acusado a quien le compete probar

las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadas y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir; en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta.

2.2.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Según Arroyo (2015), aduce que el sistema de la sana crítica o de la sana lógica, en el que el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero, el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que, por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

2.2.1.7.5. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio

a) Atestado Policial

A decir de Frisancho (2016), sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional, tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía, ante la denuncia de la comisión de una infracción. Se encuentra subsumida en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales (1940) que señala que la Policía remitirá al Juez instructor o de paz un atestado con los datos que hubiese recogido en la investigación del delito o falta con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado.

2.2.1.7.5.1. Valor Probatorio

El artículo 62 del C.P.P (1940), establece que las diligencias dadas en la investigación policial dada en presencia del Representante del Ministerio Público (Fiscal), pueden ser tomadas como medio de prueba que serán analizadas conforme al artículo 283 – criterio de conciencia. (p.16)

2.2.1.7.5.2 El atestado Policial en el caso de estudio

El atestado N° 177 -2011-VII-DIRTEPOL-DIVTER-1-CPP-DEINPOL, indica lo siguiente:

Siendo las 16:00 del 04 de octubre del 2011 en circunstancias que patrullaban los efectivos policiales por altura del ovalo de shangrilia Puente Piedra, se intervino al vehículo de placa 85D-622 Station Wagon marca Toyota caldina color verde oscuro metálico conducido por el señor (AAAA) de (28), y como copiloto al señor (CCCC) de (38); al realizar el registro vehicular correspondiente se le encontró a los mismo autopartes de vehículo entre motor y otros accesorios presumiblemente robados e incluso el copiloto al momento de la intervención intento sobornarnos con la promesa de entregarnos la suma de mil soles, lo cual cumulo en poner a disposición adjuntando actas de registro vehicular, registro personal.

En consecuencia, concluye que el delito que cometieron fue el de Receptación.

2.2.1.7.5.3. La instructiva

Por su parte Marcone (2014), aduce que el juez penal, durante la instructiva, está impedida hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no tiene valor probatorio, pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez.

Por otro lado, resulta importante mencionar que el Código Penal en su Art 121, sostiene:

El Juez penal, antes de tomar la declaración instructiva, hará conocer al inculpado

que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de abogado o falta de este, de persona, honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

Según el Tribunal Constitucional (citado por Caro.2017. p.341), sostiene que el fin que busca con la detención preventiva y con la declaración instructiva son totalmente diferentes. La primera admite que la persona sea privada de su libertad hasta por nuevos meses mientras que se admite la sentencia, y la otra es parte del proceso mismo, sin que tenga relación, o no, con el encarcelamiento. Por tal razón, el habeas corpus no es la vía idónea para proteger el retraso o no de la declaración instructiva. (Exp.3914-2014-HC.FJ.07).

2.2.1.7.5.4 Regulación de la Instructiva

Se encuentra regulado en los artículos 72, 73, 74 y 75 del C.P.P de (1940).

2.2.1.7.5.5. La instructiva en el caso en estudio

a) Instructiva del señor (C.E.V.E) de (38) a folio (08), quien en presencia del Ministerio Público menciona lo siguiente:

Ser casado, con secundaria, y que por el momento no desea que su abogado esté presente, que en la actualidad es chofer de taxi, laborando en la Empresa Asociación Virgen del Carmen en Santa Anita; asimismo establece que el señor (A.J.C.P) de (28) años es su amigo del barrio y que también es chofer de taxi y por eso se conocen.

Por otro lado, menciona haber sido intervenido de la siguiente manera; a la hora de la 14:00 horas del día e hallaba acompañando a mi amigo intervenido ya que el me dijo que lo acompañe a traer un motor de importación que era para que lo venda y lo iba a comprar con documento y es así que como estaba limpiando mi carro y medio descansaba, es que decido acompañar a comprar a mi amigo y como me

ofreció la suma de 50.00 soles para ayudarlo y cuando llegamos por altura del ovalo de zapallas, el recuerdo que era una calle así se estaciono y estaba ahí un carro estacionado station wagon mi amigo bajo y me dijo que lo espere y que iba a recibir su mercadería y que no iba a ver problema por cuanto le iban dar la mercancía con papeles y luego visualice que dos personas subieron al vehículo en la maletera cuatro bolsas de tipo yute grandes con asa y luego se fueron y mi amigo me dijo que nos íbamos a ir a la Av. Iquitos Lima donde dejaría dicha mercadería y mi presencia era para ayudarlo a bajar la mercadería así fue que estábamos circulando con destino a lima, y cuando estábamos a dos cuadras del peaje un vehículo policial nos intervino, nos pidió documentos y luego dijo que llevaba en la maletera y es que me doy con la sorpresa que mi amigo me había sorprendido y mentido ya que la policía encontró en la maletera cuatro sacos conteniendo autopartes de un motor es por ello que me condujeron a esta comisaría para las investigaciones correspondientes.

b) Instructiva del Señor (AAAA) de (29) a folio (13), en presencia del Ministerio Público establece los siguiente:

Ser soltero con secundaria completa, dedicándose a la labor de chofer, asimismo estableció que por el momento no le es necesario la presencia de su abogado, por otro lado, menciona que en la actualidad trabaja como chofer de taxi en forma independiente a bordo del vehículo de placa B5D-622 que es de propiedad de doña (T); asimismo establece que el señor (CCCC) es su amigo del barrio, por consiguiente en la manifestación de los hechos establece lo siguiente: Que el día 04 de octubre del 2011 aproximadamente 11:30 am luego que un sujeto a quien conozco a través del servicio de taxi me había ofrecido la venta de un motor y como el precio que me daba era en oferta y ya como anteriormente ya este sujeto a quien conozco como (Beto) ya me había vendido una caja y una culata es que confiado y sabiendo que una vez que me venda yo también suelo a revenderlo en la Av. Iquitos, es que decidí venir a Puente Piedra ya que él me dijo que el motor estaba en Puente Piedra por Zapallal, es así que luego que él me dijo que lo espere en el ovalo de zapallal, es que justo por la calle veo que mi amigo con intervenido se hallaba limpiando su carro, es que me acerco y le digo si me podía acompañar a Puente Piedra y de ahí a la Av. Iquitos ya que iba a comprar un motor y por su ayuda a bajar el motor en a

Av. Iquitos le iba a dar la suma de S/ 50.00 Soles y el me pregunto si es que el motor tenía papeles y le respondí mintiéndole y sorprendiéndolo porque necesitaba en ese momento de su ayuda que sí, lo cual no era cierto, es así que una vez el acepto nos venimos a Puente Piedra y cuando me estacione en el ovalo se Zapallal conforme me había dicho el sujeto a quien conozco como (Beto) estaba el Station Wagon blanco y ahí estaba el tal (Beto) acompañado de un sujeto más me estacione a un costado y luego de bajar y decirle que me espere en mi carro , luego de hablar con dicho sujeto subimos a la maletera cuatro bolsas de rafia con esa en el cual se hallaba sin motor con sus accesorios, motivo por el cual luego de pagarle el monto acordado en la cantidad de S/ 1.200.00 soles subí las cosas en la maletera y luego cuando ya veníamos hacia Lima la policía nos intervino y me encontraron en la maletera el motor con sus autopartes y cuando me pidieron la documentación del motor y no lo tenía mi amigo reacciono y me dijo pero si tú me dijiste que tenías la documentación, es así que nos condujeron a ambos a esta comisaria.

2.2.1.7.5.3. La Preventiva

Según Noruega (2014), indica que la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el Código de Procedimientos Penales dentro del título V, denominados testigos. (p-484)

a) Regulación

Se encuentra regulado en Libro Segundo, Titulo V; artículo 143 del Código de Procedimientos penales (1940), sostiene; “la declaración preventiva de la parte es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del Ministerio Publico o del encausado”. (Gaceta Jurídica)

b) Valor Probatorio

Gaceta Jurídica (2016), indica que la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel jurisdiccional es un proceso penal que se da en la etapa de instrucción; es determinante y muy importante para la situación jurídica del procesado y de alto valor en el proceso. (p.81)

2.2.1.7.5.4. La testimonial

Según De la Cruz (2014), afirma que el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que puedo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (p.367).

Por otro lado, Lobaton (2017), sostiene que dentro del cuadro de las pruebas, la prueba testimonial es la que más se utiliza y más aprovechada en el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuada para acordar y reconstruir los acontecimientos humanos; es la prueba en la cual la investigación judicial se desenvuelve con mayor energía. Su importancia no puede menospreciarse, ya que en general las manifestaciones de las delincuencias están, muy lejos de presentarse siempre a ser determinadas por medio de pruebas pre constituidas; además, debe advertirse que, en el proceso penal, a diferencias de los que ocurre en otros procesos, la verificación de la verdad no puede adelantarse de modo exclusivo dentro del ámbito de criterios (confesiones, juramentos, documentos, escritos, etc.).

2.2.1.7.5.4.2. Valoración del Testimonio

Según Gaceta Jurídica (2016), señala que la manifestación o declaración que el testigo brinda a nivel jurisdiccional en un proceso penal, en la etapa de instrucción, es determinante y muy importante para la situación jurídica del procesado y de alto valor en el proceso. (p.81)

A consideración Bustamante (2015) afirma que, para dar una valoración de la prueba testimonial es necesario realizar un análisis crítico ya sea al final del proceso, es decir antes de dictar sentencia, para lo que resulta necesario que un representante de la administración de justicia de su pronunciamiento. Para dar una eficiente valoración a esta prueba es recomendable tener en cuenta los siguientes aspectos: la persona que declara, la forma del testimonio y el contenido del mismo; El contenido del testimonio examinado minuciosamente dará elementos de juicio valioso para la

valoración de la prueba, entre ellos: el grado de credibilidad, la manera de expresarlo, es decir, si ha hablado con vehemencia o contradicción o si ha tenido alguna duda, si ha razonado antes de hablar o si solo se ha limitado a afirmar y a negar al ser interrogado.

a) Regulación

Se encuentra subsumida en el artículo 162 al 171 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) – capítulo II.

2.2.1.7.5.5. La prueba pericial

2.2.1.7.5.5.1. Concepto

Según Cafferata (2014), sostiene que los auxiliares en el campo probatorio son denominados peritos, quienes con su conocimiento aportan un criterio de certeza sobre la forma en que se produjeron los hechos materia de análisis. Los peritos son designados por el juez penal cuando se requiere de conocimientos especiales. Los peritos, al término de su evaluación emiten un dictamen en el que exponen los resultados de su labor pericial. Estos al término de la misión encomendada emitirán un dictamen, en el que expondrán los resultados de la pericia practicada.

2.2.1.7.5.5.2. Valoración del Peritaje

A decir de Burgos (2016), sostiene que el valor probatorio de la pericia, se ha ampliado a hechos o circunstancias que no necesariamente están vinculados con los delitos tradicionales como los homicidios, lesiones, robos, violación sexual, etc., sino también con los delitos ecológicos, corrupción, etc., en los que por ejemplo tiene que determinarse, por ejemplo, el grado de contaminación, la autenticidad de un audio, e incluso la pericia puede realizarse para esclarecer el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo N° 15 del Código Penal, conforme lo señala el artículo N° 172.2. Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.7.5.5.3. Prueba Pericial en el presente caso de estudio

1. Con Oficio N° 3252-DIVTER-1CPP-IC se solicitó el reconocimiento Médico

Legal en la persona de (AAAA) de (28)

2. Con Oficio N° 3253-DIVTER-1-CPP-IC se solicitó el reconocimiento Médico Legal en la persona de (CCCC) de (39)

3. Se solicita a la sección informática, sobre las posibles referencias policiales que pudieran registrar las personas de (AAAA) y la persona de (CCCC) la cual informo;

- a. Que el intervenido (AAAA) no cuenta con antecedentes policiales.
- b. Que el intervenido (CCCC) cuenta con antecedentes policiales por el delito de Robo Agravado del año 2003 de fecha 27 de noviembre del 2007.

2.2.1.7.5.6. La prueba documental

A decir de Briet (2015), sostiene que, en España, un documento es todo objeto material que porte, registre o fije, en sí, información, es decir; el conjunto formado por el contenedor con su contenido; con el objetivo de conservar y transmitir dicha información en el dominio del espacio y del tiempo a fin de ser utilizada como instrumento jurídico o probativo, testimonio histórico, etc.

Finalmente, Sánchez (2016), sostiene que comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho – artículo 233 – Regulado en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales. (p.699)

Asimismo, cabe mencionar que los artículos 184 y 185 del C.P.P. (2004), nos habla sobre la prueba documental.

a) Regulación de la Prueba Documental

Se encuentra subsumido en el artículo 233 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.5.6.2. Documentos en el presente caso de estudio

- a) Atestado Policial.
- b) Acta de Registro Vehicular.
- c) Acta de Registro Personal.
- d) Acta de entrega de especies.
- e) Las instructivas de los procesados.
- f) Acta de entrega de vehículo.
- g) Notificación de Detención.
- h) Acta de entrega de vehículo.
- i) Copias xerográficas de DNI.
- j) Copias xerográficas de licencia de conducir.
- k) Copia xerográfica del contrato privado de alquiler.
- l) Copia de Tarjeta de propiedad.
- m) Reporte de vehículo de Sunarp.
- n) Papeletas de requisitorias de vehículos.
- o) Hojas de requisitorias de personas.
- p) Dictamen pericial de identificación vehicular N°154 a folio 5.
- q) Hoja básica de información y derechos del detenido Puente Piedra del 5 de octubre del 2011.
- r) Certificados de Antecedentes penales.
- s) Certificado de antecedentes policiales.
- t) Ficha Reniec de los procesados.

2.2.1.8. La sentencia

Según Couture (2015), sostiene que la sentencia en el proceso intelectual de

sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

Por otro lado, el Código de Procedimientos Penales de (1940), establece que la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.

a) La sentencia penal

A decir de Peña (2015) La sentencia es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre el caso subjudice, es un acto de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de jurídica para resolver la causa pretendí en un determinado sentido (p.383).

En consecuencia, cabe mencionar que la sentencia penal tiene como finalidad esclarecer el hecho delictivo investigado dentro del proceso, con el objetivo de poder verificar si la conducta del procesado es típica – antijurídica o en caso contraria sea atípica.

b) La motivación en la sentencia

Según Arena y Ramírez (2019), refiere que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

c) Funciones de la Motivación de la Sentencia

Asimismo, para Murillo (2018), sostiene que la motivación de la sentencia cumple las siguientes funciones:

1.- Función procesal

Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por un parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior. (Murillo.2018)

2.-Función extraprocesal

Por su parte Murilla (2018) refiere que el juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de la misma, demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad

3.-Función pedagógica

En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no solo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales. (Murillo.2018)

d) La construcción probatoria en la sentencia

Según Talavera (2015), sostiene La motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Asimismo, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se

debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.

e) La construcción jurídica en la sentencia

Según el artículo 394 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal (2004), señala que la motivación clara, lógica y completa de cada una de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

Para, San Martín (2017), sostiene que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

f) Motivación del razonamiento judicial

Según Talavera (2016), sostiene que, en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Asimismo, sustenta que bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el

criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

g) Estructura de la sentencia y contenido de la sentencia

Los fundamentos de las sentencias se encuentran subsumido en el artículo 394 del Código Procesal Penal (2004). Por su parte el artículo 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el artículo 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. El Código Procesal Penal, en los artículos 394, 398, 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial.

Asimismo, el artículo 45 inciso 1 del Código Penal, sostiene; el juez tiene que tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inciso 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado.

Es por ello que el artículo 46 del Código Penal el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inciso 1 (a)), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inciso. 1 c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc.1 d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta típica (inciso 1 h).

Por lo expuesto en el acápite anterior, el inciso. 2 del artículo 46 del Código Penal; sostiene que las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad el acusado, sus relaciones personales, etc. Así, por ejemplo, el inciso 2 d menciona como circunstancia agravante ejercitar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado. (León

2015)

Por otro lado, diversos autores se manifiestan referente a la estructura de la sentencia; a continuación, le mencionare lo siguiente:

1. *Encabezamiento*

Según Sánchez (2016), sostiene:

“Esta constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: Vistos en audiencia pública el proceso seguido contra”.

2. *Parte Expositiva*

Según Cubas (2017), sostiene:

“Es el relato de los hechos que se hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”.

3. *Parte Considerativa*

Aquí se establece un análisis detallado del debate dado por las partes; considerándose los fundamentos de hecho y de derecho.

4. *Parte Resolutiva*

Aquí se establece la decisión del caso; en base a los fundamentos de hecho y derecho y a los medios probatorios valorados dentro del proceso.

2.2.1.9 Los medios impugnatorios

Según Villanueva (2014), sostiene que los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello anulación o modificación total.

Finalmente Ore Guardia (2015), sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considere errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

a) Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios

Según Ibérico (2017), sostiene que la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que este implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado.

Asimismo, cabe mencionar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado.

Para Aguirre (2014), sostiene:

- a) La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios es el derecho de impugnación – es un derecho abstracto derivado del derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a este;
- b) El derecho de impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva;
- c) El derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho al debido proceso.
- d) La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

b) Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Ibérico (2017), sostiene:

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un

lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres.

c) Finalidad de los Recursos Impugnatorios

Según Neyra (2016), sostiene:

En lo que respecta la primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorgo la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución; la segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez – A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez Ad Quem, modifique la resolución del juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una renovación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, esta modulado en el sentido que el examen del juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir; el tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente. Por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez Ad Quem no pronunciarse - salvo que beneficie al imputado acerca de otro punto no contenido en la impugnación. (p.373 a 374)

2.2.1.9.4. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal (1940)

2.2.1.9.4.1. Recurso de Apelación

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por un superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o las sentencias y; si estima que tiene defectos, la corrija.

2.2.1.9.4.2. Recurso de Nulidad

Este recurso de nulidad se interpone en un proceso penal ordinario.

Este recurso se encuentra subsumido en el artículo 292 Título V, del Código de Procedimientos Penales (1940), quien menciona lo siguiente:

El recurso de nulidad Procede contra los siguientes.

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios.
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en primera instancia revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios o la comunidad o de limitación de días libres;
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o a la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal;
- e. Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Según Villavicencio (2014), sostiene que el recurso de nulidad es un recurso

extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dicto, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieran infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por las Constitución o por los tratados internacionales ratificados por el Perú, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiera hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en los dispositivo del fallo.

2.2.1.9.4.2 Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004)

2.2.1.9.4.2.1 Recurso de Reposición

Según Ibérico (2017), aduce que la reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia; no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p.93).

Para San Martín (2016), sostiene que procede únicamente interponerla de forma escrita y dentro de un mes si la notificación es expresa y de tres meses si es presunta. Debe ser fundada. Así, este tipo de recursos se erigen como el medio de impugnación que la ley establece a favor de una parte agraviada por un auto o decreto y excepcionalmente, por una sentencia interlocutoria, a objeto de que el mismo tribunal que ha dictado esta resolución proceda a dejarla sin efecto o modificarla. Es el recurso que, por excelencia, se interpone en contra de aquellas resoluciones con este carácter.

2.2.1.9.4.2.2. Recurso de Apelación

Según Peña (2016), sostiene que el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un juez Superior (ad quem). Mediante el recurso de

apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que fallo, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la ley así lo permita. (p.592)

Según Villavicencio (2014), sostiene que la apelación, es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso. Constituye un derecho cuya renuncia está permitida por las leyes de fondo (código civil artículos 872 y 1881, inciso 3), lo cual puede hacerse antes del fallo, por convenio entre las partes, o después de aquel, dejando transcurrir el término para la interposición del recurso o desistiendo del que se hubiere interpuesto. El principio, admitido en nuestro Derecho, del doble grado de jurisdicción, consiste en lo siguiente; todo juicio, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, debe de poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales, y ese doble grado, en la intención del legislador, representa una garantía de los ciudadanos en tres aspectos:

- a) En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por si, posible la corrección de los errores;
- b) En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por si, posible la corrección de los errores:
 - ✓ En cuanto a que los dos juicios se confían a jueces distintos, y;
 - ✓ En cuanto que el segundo juez aparece con más autoridad que el primero (el pretor, respecto del conciliador; el tribunal, respecto del pretor, el tribunal de apelación respecto del tribunal de primera instancia).

2.2.1.9.4.2.3. Recurso de Queja

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad en su carácter instrumental, al

interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la prueba judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

2.2.1.9.4.2.4. El recurso de Casación

Por su parte San Martín (2016), sostiene que este es un recurso extraordinario mediante el cual la parte perjudicada en su derecho persigue la anulación de una sentencia o fallo dictado por un tribunal del orden judicial o de otra instancia judicial prevista por la ley, por ante la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones constitucionales de Corte de Casación, a los fines de determinar, sin tocar el fondo del litigio, si la ley fue bien o mal aplicada. Una vez pronunciada esa anulación, la Suprema Corte de Justicia, único tribunal con competencia para conocer de la casación, envía el asunto por ante otro tribunal de la misma categoría o jerarquía de aquel de donde procede la sentencia anulada, para que conozca y falle de nuevo el asunto, salvo excepciones previstas en leyes especiales.

Asimismo, este evento procesal es designado con el nombre de Casación con envío. Si la segunda sentencia es casada por igual motivo que la primera, el segundo tribunal al cual se reenvía el asunto debe conformarse estrictamente con la decisión de la Suprema Corte de Justicia en el punto de derecho juzgado por esta. En los casos en que la sentencia contra la cual se interpuso recurso de apelación no era susceptible de ese recurso, o que la sentencia sea pronunciada por contradicción de fallos, o en cualquier otro caso en que la Suprema al conocer la casación no deja nada por juzgar, no habrá lugar a que el caso sea enviado por ante otro tribunal para su conocimiento, lo que se conoce bajo la denominación procesal de Casación por vía de supresión y sin envío.

Por otro lado Peña (2016), afirma que el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia” (p.621).

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. Teoría del delito

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y de derecho. Que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir; permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. No es formalmente finalista, aun cuando es de ese resultado que se comienza el análisis y/o estudio.

2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.1.1.1.1. Teoría de Tipicidad

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo penal coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido - va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal. (Ministerio Publico Gerencia General.2019)

2.2.2.1.1.1.2. Elementos del Tipo Penal

Según el Ministerio Publico Gerencia General (2019), sostiene:

A. *Elementos Objetivos*

Son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas.

a. Verbo Rector:

El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas.

b. Circunstancias:

La fórmula legal, generalmente sitúa al verbo rector dentro de un cumulo de circunstancias (tiempo, medios, modalidades, móviles).

B. Elementos Subjetivos

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

2.2.2.1.1.2. Teoría de la Atipicidad

Esto se da cuando el hecho materia del delito, no se subsume al tipo penal, es decir; no cumple con ciertos elementos que lo caracterice como delito, estos son;

- ✓ La antijuridicidad, y
- ✓ Que sea sancionable

En consecuencia, si hecho presuntamente delictivo no cumple con alguno de estos 2 elementos la conducta será atípica.

A continuación, para mayor comprensión brindare algunos ejemplos:

- a) La ausencia del objeto material o del objeto jurídico, es decir; no hay homicidio cuando se le dispara a alguien que ya había fallecido. (Wikipedia.2019)
- b) La ausencia de la calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activos y pasivo, es decir; en el peculado se requiere que se integre el tipo por un funcionario público. (Wikipedia.2019)

2.2.2.1.1.1.3. Teoría de la culpabilidad

Según Plascencia (2016), sostiene que Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.1.1.3.1. Elementos de la Culpabilidad

Según Daniel Cortez (2019), sostiene que partiendo de este juicio de reproche jurídico individual que efectuamos existe el juicio de reproche de exigibilidad, de exigir una actuación, fundamento de la culpabilidad de que se adecue al derecho. Para que sea culpable esa persona debe tener capacidad de culpabilidad. Para ser culpable ha de ser imputable y es imputable quien tenga capacidad para delinquir. El CP nos define la imputabilidad, que del artículo 20 sacamos que debemos tener capacidad de la actividad ilícita del hecho. Hay sujetos que saben que es ilícito, pero no pueden controlarse y sujetos que es ilícito y aun así lo cometen. Estas personas son imputables y sobre ellas se pueden ejecutar el juicio de reproche jurídico.

A continuación, los elementos de la culpabilidad son:

Según Apuntes Jurídicos (2019), sostiene:

- a) Imputabilidad;
- b) Dolo o Culpa – (formas de culpabilidad);
- c) La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.

2.2.2.1.2. Consecuencias Jurídicas del delito

2.2.2.1.2.1. Teoría de la Pena

Es el proceso de análisis mediante el cual, partiendo de la base de la ley penal vigente, se llega a concretar un tipo y medida como consecuencia jurídica del delito (pena o medida de seguridad), este compuesto por una serie de categorías o elementos basados en criterios materiales. (Wikipedia.2019)

2.2.2.1.2.2. Teoría de la Reparación Civil

Según Villavicencio (2015), refiere que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal. Sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines

del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Delito de Receptación en el Expediente: N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.2.2.2. Del delito investigado en el Proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Delito de Receptación

2.2.2.2.1.1 Generalidad

Según Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2014), sostienen que en nuestros días el mercado negro de venta de bienes de procedencia delictuosa se ha potenciado, de tal forma que estos mercados funcionan a vista y paciencia de las autoridades, a ello se debe agregar la gran informalidad en nuestro país; considerando ello, estos autores opinan que la prevención de esta modalidad delictiva requiere algo más que el recurso del Derecho Penal, pues, se requiere la implementación de mayores controles formales por parte de las diversas entidades como las municipalidades, en la concesión de licencias de funcionamiento, las aduanas, que deben verificar las mercaderías de origen ilícito que se venden en dichos mercados y que se hacen pasar por mercaderías importadas. De otro lado, los ciudadanos que suelen adquirir dichos productos deben tomar conciencia de que con su conducta potencian los ilícitos patrimoniales, de los que en determinado momento serán víctimas. Por lo tanto, el derecho penal ha querido cerrar el círculo de la delincuencia patrimonial, sancionando penalmente a quienes participan en los actos posteriores a dichos delitos. (p.167)

2.2.2.2.1.2. La Receptación

La Receptación se encuentra regulada en el Libro Segundo, Título V, Capítulo IV del Código Penal, que contiene las siguientes ilicitudes penales: Receptación

(artículo.194)

- a) Distribución de señales de satélite portadoras de programas (art.194ºA)
- b) Receptación Agravada (artículo.195).

Artículo 194.- El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vede o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa. (Código Penal 2017)

2.2.2.2.1.3. Concepto

Según Peña (2016), indica que la receptación es un término que significa guardar o comprar objetos sustraídos. En la doctrina, innumerables tratadistas llaman a este delito recepción, a fin de diferenciarlo del descrito en el artículo 405, comprendido en el epígrafe de los delitos contra la Administración de justicia, llamados de encubrimiento real. (p.252)

El delito de receptación es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptora pueda superponerse. Sin la existencia de este previo delito, no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado. (p.253)

2.2.2.2.1.4. Bien Jurídico Protegido

Según Vives y Gonzales (citados por Ángeles Gonzales (2017), señalan que el bien jurídico titulado en el delito de receptación: el receptor atenta contra el patrimonio ajeno en la medida en que hace suyos bienes de otras personas. Sin embargo, estos autores amplían el radio de ofensividad de este delito cuando concluyen que, además del patrimonio, se afecta la administración de justicia. Se trataría, por consiguiente, de un delito pluriofensivo. (p.1273)

2.2.2.2.1.5. Tipicidad Objetiva

2.2.2.2.1.5.1 Sujeto Activo

A decir de Paredes (2016), sostiene que puede ser cualquier persona que haya adquirido, recibido en donación o en prenda; o haya guardado, escondido, vendido o ayudado a negociar un bien que haya procedido de la comisión de un delito. No puede ser el autor del delito anterior no el participe en él.

2.2.2.2.1.5.2. Sujeto Pasivo

Según Paredes Infanzón (2016), sostiene que es necesariamente el propietario o poseedor del bien que constituyo el objeto material del delito anterior. Por ser el titular del bien jurídico protegido”. (p.306)

2.2.2.2.1.6. Tipicidad Subjetiva

Tomas Gálvez Villegas y Walter Delgado Tovar (2014), sostienen:

“El delito de receptación presenta un elemento subjetivo adicional al dolo (elemento de tenencia interna trascendente), a saber, el ánimo de lucro”.

2.2.2.2.1.7. Consumación

Según Rojas (2017), sostiene:

La consumación del delito se realiza en el acto ejecutivo expresado en cada verbo rector. Se trata de un delito instantáneo que no admite tentativa, salvo en la hipótesis de vender o ayudar a negociar, en las cuales puede fragmentarse en acto ejecutivo. (p.495)

2.2.2.2.1.8. Pena

Por su parte Paredes (2016), investigo que el delito de recepción reprime con pena conjunto: pena privativa de libertad no menor de uno ni mayo de cuatro años y con treinta a noventa días de multa” (p.308).

2.2.2.2.1.9. Determinación de la Competencia

Es competencia de los Juzgados Penales. Artículo 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Juzgados Penales conocen: De los procesos penales, de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley. (Código Penal.2017)

2.2.2.2.1.9. Jurisprudencia peruana

2.2.2.2.1.9.1. Supuestos en lo que existe presunción de ilicitud de los bienes – autopartes de vehículos automotores – adquiridos

Según Rojas (2017), sostiene:

De los acuerdos, el primero que actuó como guardián de una porción de las autopartes del camión robado debió presumir, por la actitud sospechosa, que se trataba de un desmantelamiento; el segundo, por haber sospechosa, que podría tener procedencia ilícita al recibir la transmisión del camión y al firmar que exigió la tarjeta de propiedad, no obstante esta presunción se quedó con la transmisión; y el tercero, por haber realizado una operación de treque de dos llantas de camión robado, a pesar que era un desconocido quien no le mostro documentación que acredite su procedencia ilícita, lo que hace presumir que provienen de un delito, pero sin embargo concreto la operación” (Exp.N°150-2001.Ejecutoria Superior-Corte Superior de justicia de la libertad, 04/02/2002. ROJAS VARGAS, Fidel. Código penal. Dos décadas de jurisprudencia Ara Editores, Lima, 2012, p.613)

2.2.2.2.1.9.2. Inadmisibilidad de adecuación de tipo penal de robo agravado por receptación

A decir de Rojas (2017), sostiene que cuando el delito material de proceso es robo agravado, dicha conducta no se puede adecuar como receptación al no ser este delito autónomo, por ser ex post a otros delitos patrimoniales” (R.N. N°4288-99. p.617)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad de las Sentencias según la Investigación:

2.3.1.1. Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

2.3.1.2. Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

2.3.1.3. Sentencia de calidad de rango alta

Es aquella resolución que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en consecuencia, es una sentencia ideal que podrá ser utilizada como fuente para otras resoluciones.

2.3.1.4. Sentencia de calidad de rango mediana

Es aquella resolución que cumple con los parámetros de una manera intermedia; ni alta ni baja.

2.3.1.5. Sentencia de calidad de rango baja

Es aquella que no cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.3.1.6. Sentencia de calidad de rango muy baja.

Es aquella resolución que no se asemeja por ningún lado a sentencia penal.

2.3.1.7. Corte Superior de Justicia

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2015).

2.3.1.8. Distrito Judicial

“Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de organización, cada distrito judicial encabezado por una sala Superior de Justicia” (Wikipedia).

2.3.1.9. Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2015).

2.3.1.10. Inhabilitación

Inhabilitación es una especie de penalidad que se le impone algunos ciudadanos que hayan cometido graves falta en el ejercicio de sus deberes, por ejemplo, se le prohíbe a ejercer a algún doctor, o un abogado o un político de postularse a algún cargo electivo. (Lex Jurídica, 2015)

2.3.1.11. Juzgado Penal

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2015).

2.3.1.12. Medios probatorios

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2015).

2.3.1.13. Parámetro(s)

Se conoce como parámetro al daño que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

2.3.1.14. Primera instancia

Es el primer grado jurisdiccional.

2.3.1.15. Sala Penal

Es un órgano Jurisdiccional que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex jurídica.2015)

2.3.1.16. Decisión judicial

Es lo que resuelve el órgano jurisdiccional con respecto a la materia objeto del proceso (Kennedy, 2015). La decisión judicial debe estar debidamente motivada bajo sanción de nulidad.

2.3.1.17. Evidenciar

Hacer evidente una conducta o hecho. Esto es que se haga visible, que cree certeza sobre su ocurrencia. Este constituye un principio fundamental del proceso que se alcanza a través de la fase probatoria. De acuerdo con San Martín (2017) sin la construcción de certezas no es posible la sanción a quien se le imputa un acto u omisión.

2.3.1.18. Instancia

Jurídicamente, el instar constituye un impulsar a otro para que a su vez impulse, formando en definitiva la cadena de actos que está prevista en la norma. Derecho que tiene toda persona (gente o ente) de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano (Bailón, 2014). Entre el primer instar y la resolución que recae sobre el

existe necesariamente una serie de actos a cumplir en un orden ya establecido y que se ha visto con el nombre de procedimiento.

2.3.1.19. Fallo

Es lo que resuelve el órgano jurisdiccional luego de finalizado el proceso. El fallo se expresa a través de la sentencia que expide el órgano jurisdiccional (Binder, 2014). Los fallos de primera instancia son apelables; mientras que frente a los fallos de segunda instancia se puede presentar recurso de casación (San Martín, 2015).

2.3.1.20. Medios probatorios

Para Cubas (2015), los medios probatorios son todos aquellos medios que permiten crear certeza en el juez sobre la ocurrencia de determinados hechos, materia del proceso. Las pruebas deben ajustarse al principio Constitucional de su licitud; es decir, las pruebas carecen de validez procesal si han sido obtenidas por medios ilícitos y violando los derechos fundamentales del procesado.

2.3.1.21. Pertinencia

Según San Martín (2017), la pertinencia es la cualidad que tiene determinado acto procesal para desarrollarse. La pertinencia está dada por la etapa del proceso y los plazos que estipula la ley.

2.3.1.22. Partes

Bailón (2014), sostiene que, en todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, demandada. Pueden ser parte, todas las personas, físicas y de existencia ideal.

2.3.1.23. Referentes

Para Puppio (2014), los referentes son los principios que sirven de base para desarrollar la acción procesal o el razonamiento jurídico. Así, desde el punto de vista procesal tenemos a la Constitución y a los respectivos códigos procesales.

2.4. Hipótesis

Según Márquez (2017), sostiene:

Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables y, por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación

2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos

Una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porque se produce este vínculo.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- a) Elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- b) Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- c) Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver.
- d) Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a feliz término la investigación plateada.

En consecuencia, cabe mencionar que en nuestro trabajo de investigación no cuenta con hipótesis; por que comprende el estudio de una sola variable – calidad de sentencia de 1° y 2° instancia. Asimismo, el nivel del estudio es exploratorio y descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

a. Cuantitativo. La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b. Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

3.1.2. Nivel de investigación

a. Exploratorio. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b. Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2014).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, retrospectivo y transversal.

a. No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b. Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c. Transversal o transaccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **Delito Contra el Patrimonio - Receptación** existente en el expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2014).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Reséndiz (2016). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.6. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2015), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Sentencias de 1° y 2° instancia, 2) Cuadro de operalización de la variable de 1 y 2 instancia, 3) Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, 4) Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, 5) Declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica–Sede central: Chimote – Perú).

3.7. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio - Receptación en el Expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, ¿pertenece al Distrito Judicial de Lima Norte?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00, ¿pertenece al Distrito Judicial de Lima Norte?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 01

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre											
	CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDO JUSGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN Expediente N° 7649-2011 Sec: Diana Chávez <u>SENTENCIA</u> Puente piedra, veintiocho de Noviembre						X						

	<p>Del año dos mil trece.- AUTOS Y VISTOS: El proceso penal número Siete mil seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil once en los seguidos contra CCCC., y A.AAA., por el delito contra El patrimonio- RECEPTACION – en agravio de JJJJ.</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA.-</u></p> <p>ANTECEDENTES: Del estudio de los actuados se tiene que a mérito del Atestado Policial número 177-2011-VII-DIRTEPOL-DIVTER-1-CPP-DEINPOL de folios uno y siguientes, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de puente Piedra formaliza denuncia penal a folios cincuenta y dos a cincuenta y cinco, y el señor Juez del Decimo juzgado especializado penal de la corte suprema de justicia de Lima Norte, procedió a emitir el respectivo auto de procesamiento de fecha cinco de octubre del año dos mil once, conforme se verifica a folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve, y tramitándose la presente causa conforme a las normas del procedimiento sumario penal vigente y vencido el término de la instrucción el señor Fiscal Provincial, de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra procedió a emitir su respectivo pronunciamiento a través del Dictamen Fiscal que corre a fojas noventa y nueve a ciento uno, poniéndose los autos a disposición de las partes procesales por el termino de diez días para que formulen sus respectivas alegatos y/o</p>	<p>lo que se decidirá. Si cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
a de las partes	Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si										X	

<p>soliciten informe oral a través de la resolución de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil trece, vencido el termino concedido, sin informe oral y previo avocamiento de la Magistrada que suscribe, ingresaron los autos a despacho para resolver, señalándose fecha y hora para la diligencia de la lectura de sentencia a través de la resolución de la fecha seis de Noviembre del año dos mil trece, y siendo el estado de la causa se procede a emitir la respectiva sentencia conforme a los términos siguientes.</p>	<p>cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alto y alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro N° 02

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: El representante del ministerio público en su acusación escrita de folios 99/101, incrimina a los procesados habérseles encontrado en posesión de diversas autopartes de procedencia ilícita, sosteniendo que a las 12:50 horas del día 04 de Octubre del año 2011, personal policial de la comisaria de puente piedra encontrándose realizando patrullaje a la altura del Ovalo de Shangrila del distrito de Puente Piedra, y procedieron a intervenir a los procesados A.AAA, y CCCC, quienes estaban a bordo del vehículo de placa de rodaje</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					x								40

<p>N°B5D-622, el primero, era quien conducía, en tanto, que el segundo, iba de co-piloto, siendo que al realizarse el respectivo registro vehicular de folios 23, se halló en su interior autopartes de vehículo de motor y accesorios, siendo que por Dictamen Pericial de Identificación Vehicular N°154 de fojas 40, se identificó que dichas especies consistían en: una (01) culata de motor usada de la marca SEAT, UNA (01) caja de cambios usado de la marca SEAT, un (01) disco de embrague con su respectivo plato usado de marca SEAT, un (01) filtro de aire usado, un (01) múltiple de admisión usado marca SEAT, una (01) palanca de freno de mano usado de la marca SEAT, una (01) computadora electrónica con serie N°06906032SF, marca BOSH de fabricación alemana usado, un (01) cigüeñal de motor usado, una (01) bomba de freno color negro usado, dos (02) soportes de motor usado marca SEAR, un (01) arrancador usado, un (01) pedal de acelerador una (01) tapa de Carter usado, una (01) caja de filtro de aire de plástico color negro, una (01) tapa de cadena de transmisión de plástico color negro, que tiene un sticker plastificado con el número de motor APG049768, advirtiéndose que todas las autopartes ya indicadas pertenecen a un mismo motor marca SEAT, todas se evidencian de haber sido desprendidas de su lugar de origen, constándose su procedencia ilícita al haberse verificado que el mencionado número de motor corresponde al vehículo de la placa de rodaje N° B4M-417, cuyo propietario es JJJJ., unidad</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que fue puesta a conocimiento por robo el día 27 de setiembre del año 2011, corroborado de la hoja de Requisitorio vehicular de fojas 35.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Que, los hechos así expuestos -según los términos de la acusación- constituyen el delito contra el Patrimonio RECEPCION, (vigente a la fecha de los hechos), descrito como tipo base en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, que a la letra dice: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días- multa. Este ilícito penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo sabiendo que proviene de procedencia delictuosa, del lugar donde se encuentra.</p> <p>TERCERO.- El procesado CCCC., rinde su manifestación policial a folios 8/11, y contando con la presencia del representante del Ministerio Público, se proclamó inocente de los cargos que se le imputan, refiriendo conocer a su co procesado AAAA., por ser amigo del barrio, señalando que el</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo</p>					<p>x</p>					

	<p>día de los hechos, este le pidió que lo acompañara para traer un motor importante, el mismo que lo iba a comprar legalmente con el propósito de venderlo en Lima, ofreciéndole en pago la suma de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) para que lo ayudase, siendo que al llegar al ovalo de Zapallal, este se estaciono cerca de un vehículo Station Wagón, descendiendo su amigo para recibir su mercadería de parte de otro sujeto que había venido en otro vehículo con un sujeto más, observando luego que dos (2) personas, subieron cuatro (4) bolsas grandes, tipo yate con asa, a la maleta de su amigo AAAA., y luego de ello, este le dijo que iban a ir a la Avenida Iquitos para dejar la mercadería y en el trayecto fueron intervenidos por la autoridad policial, a escasas dos (2) cuadras del peaje, no pudiendo demostrar su amigo y coprocesado la procedencia del motor y de las demás autopartes que fueron encontrados en el interior de dichas bolsas, así también indica, que tomo conociendo de la procedencia ilícita de la misma cuando su coprocesado no mostró a la policía la documentación respectiva, que no puso resistencia a su intervención y no firmó el Acta por que desconocía el contenido de las bolsas, no sin antes señalar que el vehículo que conducía su coprocesado, le pertenecía a su conviviente Tricky Poon Pajuelo, quien se lo había dado en alquiler. Así también al rendir su respectiva declaración instructiva a folios 69/71 y contando con la presencia de abogada de su elección, reitera no sentirse responsable de los hechos por cuanto refiere que desconocía de la procedencia</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>mostró a la policía la documentación respectiva, que no puso resistencia a su intervención y no firmó el Acta por que desconocía el contenido de las bolsas, no sin antes señalar que el vehículo que conducía su coprocesado, le pertenecía a su conviviente Tricky Poon Pajuelo, quien se lo había dado en alquiler. Así también al rendir su respectiva declaración instructiva a folios 69/71 y contando con la presencia de abogada de su elección, reitera no sentirse responsable de los hechos por cuanto refiere que desconocía de la procedencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>				<p>x</p>						

<p>ilícita de los accesorios y/o auto partes incautadas, ratificándose en todos los extremos de su manifestación policial, no sin antes agregar que considera haber sido sorprendido por su co procesado, ya que viene trabajando con un vehículo en la asociación Virgen Del Carmen.</p> <p>CUARTO.- Revisado los actuados es de verificarse en primer término, que como prueba de cargo, corre a folios 23, el Acta de Registro Vehicular de cuyo contenido se desprende que los efectivos policiales SOT1 PNP Alejandro Mamani Huarachi y SOB PNP José Medina Campos, fueron quienes efectuaron el Registro Vehicular al vehículo de placa de rodaje N° B5D-622, dando cuenta que en la parte posterior del asiento y la maletera hallaron un motor desarmado, una caja de cambio, partes y accesorios de vehículo, dejando constancia también que no se apreciaba en el motor el número de serie, Acta esta que ha sido suscrita por el encausado AAAA., quien en señal de conformidad también procedió a estampar su huella digital, registrándose que el co intervenido CCCC, se negó a firmar, así también se tiene del contenido de la Ocurrencia de Calle Común s/n que corre transcrita a folios 1, que los efectivos policiales antes indicados, dieron cuenta que en circunstancias que realizaban patrullaje a bordo de la unidad móvil KL-8998, por la altura del ovalo de Shangrilá del distrito de Puente Piedra, intervinieron al vehículo que conducía el encausado AAAA., y como copiloto estaba CCCC., dejando constancia</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que efectuado el respectivo registro vehicular – al margen que se encontrarón las especies ya indicadas – también dejarón constancia dichos policías que el intervenido CCCC., intento sobornarlos con la promesa de entregarles la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) y ello se menciona porque en concreto éste procesado fue intervenido cuando se encontraba de copiloto de dicha unidad donde fueron halladas las especies robadas, no siendo creíble su argumentación exculpatoria al haber mencionado que acepto ayudar a su coprocesado con la finalidad de que éste le pagué la suma de cincuenta nuevos soles, (S/.50.00) en razón a que tanto en sede policial y judicial ha referido tener por ocupación ser chofer de taxi, sin embargo el día de los hechos no estuvo ejerciendo dicha actividad, así también, la conexidad con su coencausado, quien finalmente ha efectuado la admisión de los cargos tanto en sede policial y judicial, está en el hecho que el vehículo donde fueron encontrados las especies de procedencia ilícita, era precisamente de la pareja de él – Tricxy Poon Pajuelo –por ser la propietaria del mismo, y si bien ha alegado en su defensa que</p>	<p>culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>existió previamente un contrato de alquiler de vehículo, ello no ha sido corroborado con documento alguno en autos, así también, es de verificarse que el encausado CCCC., informó ante la autoridad policial, fiscal y judicial que no registraba antecedentes penales, sin embargo, recabado su respectivo Certificado de Antecedentes Penales actualizando se tiene que registra anotación por delito de igual naturaleza, que junto con</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>				<p>x</p>						

<p>otros dos más, tienen contenido patrimonial, por tanto lo alegato en su defensa de desconocer la procedencia ilícita de las especies incautadas no resulta creíble, a ello se agrega el hecho que JJJJ., resulta ser el propietario primigenio de las especies materia de receptación, conforme así lo ha informado al rendir su respectiva declaración testimonial a folios 90/92, toda vez que en fecha 27 de Setiembre de 2011 si bien fue víctima del robo de su unidad vehicular, también lo es, que a raíz de ello transfirió la propiedad del mismo a la compañía de Seguros Pacifico, por lo que valorado en su conjunto todos los argumentos ya expuestos, es de concluirse que ha quedado debidamente acreditado no solo la comisión del delito de Receptación sino también la responsabilidad penal del encausado presente, tanto más si jurisprudencialmente la doctrina ha señalado que: “El comportamiento delictivo del delito de receptación, consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debía presumir que provenía de un delito; que asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda a un delito”, como en el presente caso por lo que siendo ello así, resulta estimable la pretensión punitiva del Estado.</p>	<p>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Para determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprochable a quien la cometio – principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley – principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal). En el presente caso, la pena legal establecida para el injusto penal cometido, es no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad y con treinta a noventa días – multa, como extremos mínimo y máximo, por otro lado, contrastado los indicadores establecidos en el artículo 45° del Código Penal, recientemente modificado por la ley N° 30076 publicado el día 19 de Agosto del 2013, se ha verificado de los datos obrantes en autos que el acusado CCCC, al momento de los hechos contaba con treinta y nueve años de edad, ha nacido en el Distrito, Provincial y Departamento Lima, con grado de instrucción secundaria completa, estado civil casado, padre de cuatro hijos y es de escasos recursos económicos por lo mismo que refiere ser “taxista”, y según los indicadores del artículo 46° del Código Penal, modificado también por la ley antes señalada, se verifica del respectivo certificado de Antecedentes Penales actualizado, que si registra tres (3) anotaciones, en los Expedientes N° 917- 2003,</p>	expresiones ofrecidas. Si cumple											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>18776- 2007 y 747- 2008, por los delitos de robo agravado, hurto agravado y receptación, los mismos, que ya tienen pena cumplida, infiriéndose que dos de ello, datan de más de cinco años, siendo reincidente en lo que respecta al delito de receptación, pero al margen de ello, se tiene, que esta institución de la reincidencia como tal, no ha sido postulada por el Ministerio Fiscal en su acusación fiscal, y no habiéndose efectuado el debate procesal respectivo, no puede ser considerado para los efectos de determinarse la pena en el presente caso, porque ello importaría un fallo sorpresivo que vulnera el Principio de Contradicción conforme así lo establece la doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio de 2008. Asimismo, se verifica el juicio de culpabilidad o reproche a la conducta del agente del injusto jurídico penal al realizar el hecho típico y antijurídico, no obstante que se encontraba en capacidad de autocontrol y en este caso, les era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho, por tanto no sería adecuado ni pertinente su confinamiento en una cárcel pública, por lo mismo que no tendría la finalidad de prevención especial, que adopta la doctrina nacional como principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, dado que su reclusión no permitirá un efectivo tratamiento resocializador y por el contrario tendría un efecto corrupto de la vida carcelaria como muy acertadamente orienta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Resolución Administrativa N° 321 de fecha 08 de setiembre de 2011, entre otros fundamentos y por todo ello, en aplicación del artículo 57° del Código Penal, modificado también por la ley antes indicada, por la naturaleza pluriofensiva del delito, por todo ello, por ésta única vez se adopta alternativa de suspensión de la ejecución de la pena, como facultad discrecional de la Magistrada que pronostica una probable rectificación de su conducta y continuar con esa experiencia una vida de orden jurídico en La Sociedad, constituyéndose en una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que ha cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad.</p> <p>SEXTO.- Que, de conformidad con los artículos 92° y 93° la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si, no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso, el bien jurídico protegido tutelado es el patrimonio por ende, se ha de fijar el monto de la reparación civil en forma proporcional, razonable y prudente en favor del agraviado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO.- Que, no habiendose puesto a disposicion de esta judicatura al acusado AAAA., debe reservarse el proceso hasta que sea habido o se ponga voluntariamente a derecho, ordenandose oportunamente requisitoria a nivel nacional y su captura por La Policia Nacional del Perú.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

<p>conciencia que la Ley autoriza. RESUELVE:</p> <p>1.- CONDENAR al ciudadano CCCC., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra El Patrimonio- RECEPCION – en agravio de JJJJ, y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, tiempo durante el cual estará sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No varía de domicilio ni abandonar la localidad donde reside son previo aviso y autorización del juzgado; b) Comparecer al local del juzgado, los fines de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) Pagar la reparación civil, todo ello, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena de conformidad con el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento, y a NOVENTA Y DIAS MULTA , a razón de cinco nuevos soles diarios, que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>2.- Se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de MILNUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado en un plazo no mayor de ocho meses.</p> <p>3. RESERVARON: el proceso contra el acusado AAAA, hasta que sea habido, oficiándose a la autoridad competente para su inmediata</p>	<p>parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ubicación y captura.	expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión	<p>3.- MANDO:Que, consentida o ejecutada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X							

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de Correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 04

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio – Receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Corte superior de justicia de lima norte	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple											
	Segunda sala especializada penal reos libres. ss.R.E.A. R.J. J.L. EXP.NRO. 7649-2011 VISTO: EN AUDIENCIA PUBLICA, SIN INFORME ORAL; E INTERVINIENDO COMO PONENTE EL JUEZ SUPERIOR		2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si										

	<p>r.j; en aplicación en lo dispuesto el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco, del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, con la opinión del representante del ministerio público mediante dictamen de folios doscientos dos a doscientos cinco</p>	<p>cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>a de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido</p>			<p>X</p>								

		<p>explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada, Dionne L. Muñoz Rosas - Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07649-2001-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: La individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Fundamentos	<p>Sobre los argumentos y propósito de la pretensión recursal.</p> <p>Primero: mediante recurso de apelación al folio 196 197 la defensa técnica del procesado como agraviado de la pretensión recursal cuestiona como de proporcionar el extremo de la determinación de la pena ya que desde el inicio del procesado fue sincero al aceptar los hechos en su contra y al encontrarse recluido en la cárcel pública fue declarado reo contumaz siendo su condición En ese entonces como reo primario y al haber impuesto la misma pena que corresponde a su co-sentenciado, considera como proporcional agregue el encontrarse gestionado el beneficio penitenciario para egresar al penal considera como perjudicial al condena impuesta pues el tiempo de reclusión le sirvió para comprender lo negativo de seguir con la vida delictiva.</p> <p>EVALUACIÓN ANÁLISIS Y POSICIÓN DEL COLEGIADO.</p> <p>SEGUNDO. El principio no resulta lícito aplicar retroactividad el sistema de tercio contiene el artículo 45°A de la norma sustantiva de la materia porque el caso fiscal data del 4 de octubre del 2011 hecho anterior a la vigencia de esta norma la incorporación del sistema de tercios como su modificatoria del numeral 46 este mismo cuerpo de ley instituye el sistema de tercios y se reduce el criterio del juez para determinar la proporcionalidad de la pena.</p> <p>ahora bien en este escenario legal al procesado no le alcanza el</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>													
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>beneficio de la confesión sincera que dispone el artículo 136 del código de procedimientos penales concordante con la Trinidad estimada en el fundamento vigésimo primero del acuerdo plenario 5 2008/CJ-116 del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias especiales exige la concurrencia entre otros de espontaneidad en el discurso de</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>absolución de cargos espontaneidad que importa el advenimiento voluntario integrales incondicional del hecho punible describiendo las circunstancias de ejecución del delito y demuestre su arrepentimiento y siguiendo que no concurre en el presente proceso judicial.</p> <p>tampoco será lícito equipar el acto de fragancia en que fue intervenido a las reglas de la confesión sincera como erróneamente presente en un recurso de apelación porque como se desprende del contenido de la ocurrencia de la calle común en momento de que el acusado y su procesado se desplazaban a bordo del vehículo de placa de rodaje B5D-622 STATION WAGON fueron intervenidos y al efectuar el registro personal como vehicular encontraron auto partes del vehículo y otros accesorios que corresponden al B4M-417 de propiedad de JJJJ, ROBANDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO POR LA ZONA DEL CRUCE DE LA AVENIDA LA MAR Y UNIVERSITARIA EN PUEBLO LIBRE</p> <p>Tercero: es menester puntualizar a la manera didáctica ,la confesión sincera no pero en caso de flagrancia cuando los procesados son sorprendidos al momento de la comisión del delito como en el presente caso pues no se necesita la confesión de los acusados para llegar a descubrir la verdad como fin del proceso penal por qué los encausados fueron capturados en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">x</p>							

	<p>fragancia con los objetos que momentos antes habían adquirido supuestamente por la zona de zapallal -puente piedra, a un sujeto conocido como B.</p> <p>en síntesis, los factores atenuantes al haber sido ponderado a la luz del principio de proporcionalidad la pena impuesta al procesado responde a la magnitud del hecho ilícito y la</p> <p>DECISIÓN</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>				<p>x</p>						

		<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>				<p>x</p>							

		<p>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación conjunta; las razones evidencian la aplicación de la sana crítica y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de culpabilidad; evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado en la justificación de la decisión; claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros: evidencian la individualidad de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en los artículos 45 y 46 del código penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian la apreciación con las declaraciones con el acusado; y la claridad.

		<p>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>				X						

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro N° 07

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra el patrimonio – Receptación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]							Muy baja
		Motivación de la pena						X									
	Motivación de la reparación civil						X	40	[33- 40]	Muy alta							
		2	4	6	8	10			[25 - 32]	Alta							
							X		[17 - 24]	Mediana							
							X		[9 - 16]	Baja							
						X	[1 - 8]	Muy Baja									

Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja				
						X			[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 08

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio – Receptación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación						X		[9 - 16]						Baja

	civil																			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja											
						X		[9 - 10]	Muy alta											
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja											
								[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón – Lima Norte 2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación del expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

a. En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley

del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2016), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que, en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros.

Falcón (2014), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del Principio de Correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2017), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

b. En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: La individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Mazariegos (2018), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las

impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2017), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación en el expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, el pronunciamiento fue condenar al acusado CCCC como autor contra El Patrimonio - RECEPTACION – en agravio de JJJJ, tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (N°07649-2011-0-2501-SP-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta respectivamente (ver Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación Jurídica de lo fiscal, claridad, mientras que 1 de los parámetros formulaciones de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la

defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (ver Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido y la claridad.

La parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (ver Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; , el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. La parte resolutive presentó: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (los) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A.AAA., como autor del delito contra el Patrimonio - Receptación – en agravio de JJJJ. (Expediente N°07649-2011-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Ver Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la Claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; claridad mientras que la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Ver Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y

46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.³La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Ver Cuadro 6).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la parte agraviada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad . y Morales J. (2015).** *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra ed.) Lima - Perú
Cita en el texto (Abad y Morales 2015).
- Apuntes Jurídicos (2019).** *La culpabilidad y sus elementos.* Medios de comunicación en internet: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Academia de la Magistratura (2014).** “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”, recuperado de
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- Arroyo M. P. (2015).** “*La Prueba en el Proceso Penal*”. Lima- Perú. Cita en el texto(Arroyo 2015)
- Aguirre J. (2014).** *Los Medios Impugnatorios*, Lima-Perú (Aguirre 2015).
- Bacigalupo E. (2016).** *Derecho Penal*. Madrid-España (Bacigalupo 2016).
- Bailón R. (2014).** “*Derecho Procesal Penal*”, México. Cita en el texto (Bailón 2014)
- Balbuena P., Díaz L., Tena de Sosa, F (2017).** “*Los Principios fundamentales del Proceso Penal*” (Balbuena,Diaz y Tena de Sosa 2014).
- Binder A. (2014).** “*Derecho Procesal Penal*” (Binder 2014).
- Burgos J. (2016).** *La Administración de Justicia en España* .Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Bustamante R. (2015).** “*El derecho a probar como elemento de un proceso justo*”. Lima-Perú.
Cita en el texto (Bustamante 2015).
- Bramont L.(2016).** “*Lecciones de la Parte General del Código Penal*”. Lima-Perú
Cita en el texto (Bramont 2016).
- Bautista, T. (2017).** “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima – Perú
Cita en el texto (Bautista 2017)
- Casal J. y Mateu, E. (2014).** *Tipos de Muestreo*. Barcelona- España Recuperado de internet <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

- Couture E. (2015).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Cita en el texto (Couture 2015)
- Colomer I. (2014).** “*La motivación de las sentencias Valencia*”-España. Cita en el texto (Colomer 2015).
- Cubas (2014).** “*El papel del Ministerio Publico en la Investigación del Delito*”. (Cubas 2014)
- Cubas V. (2015).** “*El proceso penal: Teoría y jurisprudencia constitucional*”. Perú. Ed. Palestra.
- Calderón S y Águila G. (2015).** El AEIOU del Derecho Módulo Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Chaname, R. (2016).** *Diccionario Jurídico Moderno*. PUCALLPA: Editorial Cultura Peruana.
- Devis Echandía. H. (2017).** “*Teoría General de la Prueba Judicial*”. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Cortez D. (2019).** “*Derecho Penal II. La culpabilidad y sus elementos*”. Universidad Autónoma de Barcelona.
Recuperado: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-autonoma-de-barcelona/derecho-penal-ii/apuntes/tema-8-9-la-culpabilidad-y-sus-elementos/2416560/view>
- De la Cruz M. (2014).** “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Lima: Fecat.
- Franciskovic Igunza (2016).** “*Derecho Penal*”: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Fenoll J. (2016).** “*La razón de ser de la presunción de inocencia*”.
Recuperado: http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Fisfalen, M. (2014).** “*Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*”.
Recuperado:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISF_ALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
(24/06/2019)
- Febres, M. (2018).** *Argumentación y Sentencia*. Recuperado de:
http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Maximo_Febres_Siso.pdf (20.01.2015).

- Frisancho (2016).** *Garantías Procesales*
- Gonzales J.A. (2016).** “*El Principio de Correlación entre Actuación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal*”. Lima, Perú.
- Guardia A. O. (2015).** “*Estudio de Derecho Procesal Penal*”. Lima: Ediciones Alternativas.
- García, P. (2016).** *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)*
- González, A. (2016).** “*El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*”: España: Universidad de Laguna.
- García, F. (2017).** “*Delitos Contra el Patrimonio*”. Perú: San Marcos.
- Gálvez y Delgado.** “*Derecho Penal. Parte Especial*”. Tomo II, 1º edición, jurista Editores, Lima, (2015).
- Hernández, C. y Batista P. (2015).** “*Metodología de la Investigación*”. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ibérico F. (2017).** “*Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*”. Lima: En Academia de la Magistratura.
- Paredes J. (2016)** Primera Edición noviembre 1999.Segunda Edición abril .
Gaceta Jurídica S.A. Biblioteca Nacional Del Perú 2016-03661
- León R. (2015).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Levene R. (2014).** “*Manual De Derecho Procesal Penal*”, 2º Edición Tomo I, Buenos Aires.
- Lex Jurídica (2015).** *Diccionario jurídico on line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Penal. Lima: Editorial Rodhas.
- Lobaton R. (2017).** *Las pruebas legales y no legales en el Derecho Procesal*
- Mazariegos J. (2018).** *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el*

Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J. (2014)**. *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Montes V. (2016)**. *Reforma Procesal Penal en Latinoamericana y en el Perú*. Recuperado: <https://slideplayer.es/slide/10312111/>
- Moreno C (2018)**. “*El Principio de derecho de defensa*”.
- Muñoz Conde F. (2015)**. “*Derecho Penal y Control Social*”. Madrid: Tirant Blanch.
- Muñoz, D. (2014)**. *Conductos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Murillo J. (2018)**. Las Resoluciones Judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional. Recuperado de: <Http://Catedrajudicial.Blogspot.Com/2008/03/Las-Resoluciones-Judiciales-Como-Medio.Html>
- Ministerio Público. Gerencia General (2019)**. *Teoría de la Tipicidad*. Recuperado: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticonazela.pdf
- Marcone J. (2014)**. *Diccionario Penal y Ciencias auxiliares*. Lima: A.P.A
- Neyra, F. (2016)**. “*Manual del Nuevo Proceso Penal*” & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa
- Ore , E. (2014)**. “*El delito de lavado de activos y sus semejantes con los delitos de Receptación y encubrimiento real. En gaceta Penal y Procesal Penal*”. Tomo 46, Gaceta Jurídica.
- Ore , A. (2015)**. “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, Alternativas, Lima.
- Ordoñez, J. (2015)**. “*La Administración de Justicia y la eficacia social de los Derechos Humanos*”, P. 2-3.
- Pasará L. (2015)**. *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín.
- Plascencia, R. (2016).** *“Teoría del Delito”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, (2016).** *“Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho”* (3ra. Ed.). Lima: Legales
- Peña, A. (2015).** *“Teoría General del Proceso y la Práctica forense penal”*. Lima, Perú: RODHAS.
- Peña Cabrera, R. (2016)** *“Tratado de Derecho Penal - Parte Especial”*. Delitos contra el patrimonio. Tomo II-A, Ediciones Jurídicas, Lima.
- Puppio V. (2014).** *“Teoría General del Proceso”*. Séptima edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Rojas, F. (2016).** *“Jurisprudencia Penal Patrimonial”*. Lima, Perú: Grijley.
- Rojas, V.(2017).** *“Código Penal - Dos décadas de jurisprudencia”*. Ara Editores. Lima. Recurso de Nulidad N° 4288-99 Y Expediente N° 150-2001)
- Ríos, J. (2014).** El Ministerio Público. Pharos, vol.8, num.2, noviembre – diciembre. Universidad de las Américas Santiago, Chile. Recuperado: <http://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>
- Rosas, J. (2015).** *“Derecho Procesal Penal”*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Redondo, C. (2014).** *Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial*. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf. Consultado el 24 de junio de 2018.
- Salinas, S. (2016)** *“Derecho Penal. Parte Especial”*- Delitos contra el patrimonio. Volumen II, 4ªedicion. Editorial Grijley, Lima.
- San Martín C. (2015).** *“Derecho procesal penal”*. (2ª. ed. Vol. 1 y 2). Lima.
- San Martin C. (2017).** *“La Reforma Procesal Peruana: evolución y perspectivas. En: La reforma del Proceso Penal Peruano”*. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.

- San Martín C. (2016).** “*Derecho Procesal Penal*”, (3ra Edición). Lima: Grijley
- Sánchez, P. (2016).** “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Lima, Perú: IDEMSA
- Sarango, H. (2018).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Sánchez V. (2018).** “*Comentarios al Código Procesal Penal*”, Lima. cit., p. 76
- Santana, R. (13 de agosto de 2016).** “*Proceso sumario y ordinario en la etapa de Instrucción*”. <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Talavera P. (2016).** “*La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*”: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera P. (2015).** “*La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*”. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vescovi E. (2017).** “*Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*”. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2015).** “*Derecho Penal: Parte General*”. (4ta. Ed.). Lima, Peru: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014).** “*Derecho Penal- Parte General*”. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2015.
- Vélez M. (2018).** “*Derecho procesal Penal*”. 3 T. Ed. Córdoba-Argentina.
- Vélez M. (2017)** “*Derecho Procesal Penal*”, T II, Pág.355
- Villavicencio T. (2014)** “*Código Penal*”. Lima: Grijley.
- Wikipedia. (2019).** Obligaciones del Ministerio Público. Recuperado: <https://rafaarchundia.wordpress.com/2015/09/13/cuales-son-las-funciones-del-ministerio-publico-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

A

N

E X O S

ANEXO: 1

**CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUSGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA,
SANTA ROSA Y ANCÓN**

Expediente N° 7649-2011

Sec: D.

SENTENCIA

Puente piedra, veintiocho de noviembre

Del año dos mil trece. -

AUTOS Y VISTOS: El proceso penal número Siete mil seiscientos cuarenta y nueve guiones dos mil once en los seguidos contra C.C.C.C., y A.A.A.A., por el delito contra El patrimonio- RECEPTACION – en agravio de J.J.J.J.

III. PARTE EXPOSITIVA. -

ANTECEDENTES: Del estudio de los actuados se tiene que a mérito del Atestado Policial número 177-2011-VII-DIRTEPOL-DIVTER-1-CPP-DEIMPOL de folios uno y siguientes, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de puente Piedra formaliza denuncia penal a folios cincuenta y dos a cincuenta y cinco, y el señor Juez del Decimo juzgado especializado penal de la corte suprema de justicia de Lima Norte, procedió a emitir el respectivo auto de procesamiento de fecha cinco de octubre del año dos mil once, conforme se verifica a folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve, y tramitándose la presente causa conforme a las normas del procedimiento sumario penal vigente y vencido el término de la instrucción el señor Fiscal Provincial, de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra procedió a emitir su respectivo pronunciamiento a través del Dictamen Fiscal que corre a fojas noventa y nueve a ciento uno, poniéndose los autos a disposición de las partes procesales por el termino de diez días para que formulen sus respectivas alegatos y/o soliciten informe oral a través de la resolución de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil trece, vencido el termino concedido, sin informe oral y previo avocamiento de la Magistrada que

suscribe, ingresaron los autos a despacho para resolver, señalándose fecha y hora para la diligencia de la lectura de sentencia a través de la resolución de la fecha seis de Noviembre del año dos mil trece, y siendo el estado de la causa se procede a emitir la respectiva sentencia conforme a los términos siguientes.

IV. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El representante del ministerio público en su acusación escrita de folios 99/101, incrimina a los procesados habérseles encontrado en posesión de diversas autopartes de procedencia ilícita, sosteniendo que a las 12:50 horas del día 04 de Octubre del año 2011, personal policial de la comisaria de puente piedra encontrándose realizando patrullaje a la altura del Ovalo de Shangrila del distrito de Puente Piedra, y procedieron a intervenir a los procesados A.A.A.A., y C.C.C.C., quienes estaban a bordo del vehículo de placa de rodaje N°B5D-622, el primero, era quien conducía, en tanto, que el segundo, iba de co-piloto, siendo que al realizarse el respectivo registro vehicular de folios 23, se halló en su interior autopartes de vehículo de motor y accesorios, siendo que por Dictamen Pericial de Identificación Vehicular N°154 de fojas 40, se identificó que dichas especies consistían en: una (01) culata de motor usada de la marca SEAT, UNA (01) caja de cambios usado de la marca SEAT, un (01) disco de embrague con su respectivo plato usado de marca SEAT, un (01) filtro de aire usado, un (01) múltiple de admisión usado marca SEAT, una (01) palanca de freno de mano usado de la marca SEAT, una (01) computadora electrónica con serie N°06906032SF, marca BOSH de fabricación alemana usado, un (01) cigüeñal de motor usado, una (01) bomba de freno color negro usado, dos (02) soportes de motor usado marca SEAR, un (01) arrancador usado, un (01) pedal de acelerador una (01) tapa de Carter usado, una (01) caja de filtro de aire de plástico color negro, una (01) tapa de cadena de transmisión de plástico color negro, que tiene un sticker plastificado con el número de motor APG049768, advirtiéndose que todas las autopartes ya indicadas pertenecen a un mismo motor marca SEAT, todas se evidencian de haber sido desprendidas de su lugar de origen, constándose su procedencia ilícita al haberse verificado que el mencionado número de motor corresponde al vehículo de la placa de rodaje N° B4M-417, cuyo propietario es J.J.J.J., unidad que fue puesta a

conocimiento por robo el día 27 de setiembre del año 2011, corroborado de la hoja de Requisitorio vehicular de fojas 35.

SEGUNDO.- Que, los hechos así expuestos -según los términos de la acusación- constituyen el delito contra el Patrimonio RECEPTACION, (vigente a la fecha de los hechos), descrito como tipo base en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, que a la letra dice: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días- multa. Este ilícito penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo sabiendo que proviene de procedencia delictuosa, del lugar donde se encuentra.

TERCERO.- El procesado C.C.C.C., rinde su manifestación policial a folios 8/11, y contando con la presencia del representante del Ministerio Público, se proclamó inocente de los cargos que se le imputan, refiriendo conocer a su co procesado A.A.A.A., por ser amigo del barrio, señalando que el día de los hechos, este le pidió que lo acompañara para traer un motor importante, el mismo que lo iba a comprar legalmente con el propósito de venderlo en Lima, ofreciéndole en pago la suma de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) para que lo ayudase, siendo que al llegar al ovalo de Zapallal, este se estaciono cerca de un vehículo Station Wagón, descendiendo su amigo para recibir su mercadería de parte de otro sujeto que había venido en otro vehículo con un sujeto más, observando luego que dos (2) personas, subieron cuatro (4) bolsas grandes, tipo yate con asa, a la maleta de su amigo A.A.A.A., y luego de ello, este le dijo que iban a ir a la Avenida Iquitos para dejar la mercadería y en el trayecto fueron intervenidos por la autoridad policial, a escasas dos (2) cuadras del peaje, no pudiendo demostrar su amigo y coprocesado la procedencia del motor y de las demás autopartes que fueron encontrados en el interior de dichas bolsas, así también indica, que tomo conociendo de la procedencia ilícita de la misma cuando su coprocesado no mostró a la policía la documentación respectiva, que no opuso resistencia a su intervención y no firmó el Acta por que desconocía el contenido de las bolsas, no sin antes señalar que el

vehículo que conducía su coprocesado, le pertenecía a su conviviente Tricxy Poon Pajuelo, quien se lo había dado en alquiler. Así también al rendir su respectiva declaración instructiva a folios 69/71 y contando con la presencia de abogada de su elección, reitera no sentirse responsable de los hechos por cuanto refiere que desconocía de la procedencia ilícita de los accesorios y/o auto partes incautadas, ratificándose en todos los extremos de su manifestación policial, no sin antes agregar que considera haber sido sorprendido por su co procesado, ya que viene trabajando con un vehículo en la asociación Virgen Del Carmen.

CUARTO.- Revisado los actuados es de verificarse en primer término, que como prueba de cargo, corre a folios 23, el Acta de Registro Vehicular de cuyo contenido se desprende que los efectivos policiales SOT1 PNP Alejandro Mamani Huarachi y SOB PNP José Medina Campos, fueron quienes efectuaron el Registro Vehicular al vehículo de placa de rodaje N° B5D-622, dando cuenta que en la parte posterior del asiento y la maletera hallaron un motor desarmado, una caja de cambio, partes y accesorios de vehículo, dejando constancia también que no se apreciaba en el motor el número de serie, Acta esta que ha sido suscrita por el encausado A.A.A.A., quien en señal de conformidad también procedió a estampar su huella digital, registrándose que el intervenido C.C.C.C., se negó a firmar, así también se tiene del contenido de la Ocurrencia de Calle Común s/n que corre transcrita a folios 1, que los efectivos policiales antes indicados, dieron cuenta que en circunstancias que realizaban patrullaje a bordo de la unidad móvil KL-8998, por la altura del ovalo de Shangrilá del distrito de Puente Piedra, intervinieron al vehículo que conducía el encausado A.A.A.A., y como copiloto estaba C.C.C.C, dejando constancia que efectuado el respectivo registro vehicular – al margen que se encontraron las especies ya indicadas – también dejarón constancia dichos policías que el intervenido C.C.C.C, intento sobornarlos con la promesa de entregarles la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) y ello se menciona porque en concreto éste procesado fue intervenido cuando se encontraba de copiloto de dicha unidad donde fueron halladas las especies robadas, no siendo creíble su argumentación exculpatoria al haber mencionado que acepto ayudar a su co procesado con la finalidad de que éste le pagué la suma de cincuenta nuevos soles, (S/.50.00) en razón a que tanto en sede policial y judicial ha referido tener por ocupación ser chofer de taxi, sin

embargo el día de los hechos no estuvo ejerciendo dicha actividad, así también, la conexidad con su coencausado, quien finalmente ha efectuado la admisión de los cargos tanto en sede policial y judicial, está en el hecho que el vehículo donde fueron encontrados las especies de procedencia ilícita, era precisamente de la pareja de él – Tricxy Poon Pajuelo –por ser la propietaria del mismo, y si bien ha alegado en su defensa que existió previamente un contrato de alquiler de vehículo, ello no ha sido corroborado con documento alguno en autos, así también, es de verificarse que el encausado C.C.C.C., informó ante la autoridad policial, fiscal y judicial que no registraba antecedentes penales, sin embargo, recabado su respectivo Certificado de Antecedentes Penales actualizando se tiene que registra anotación por delito de igual naturaleza, que junto con otros dos más, tienen contenido patrimonial, por tanto lo alegato en su defensa de desconocer la procedencia ilícita de las especies incautadas no resulta creíble, a ello se agrega el hecho que J.J.J.J., resulta ser el propietario primigenio de las especies materia de receptación, conforme así lo ha informado al rendir su respectiva declaración testimonial a folios 90/92, toda vez que en fecha 27 de Setiembre de 2011 si bien fue víctima del robo de su unidad vehicular, también lo es, que a raíz de ello transfirió la propiedad del mismo a la compañía de Seguros Pacifico, por lo que valorado en su conjunto todos los argumentos ya expuestos, es de concluirse que ha quedado debidamente acreditado no solo la comisión del delito de Receptación sino también la responsabilidad penal del encausado presente, tanto más si jurisprudencialmente la doctrina ha señalado que: “El comportamiento delictivo del delito de receptación, consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debía presumir que provenía de un delito; que asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda a un delito”, como en el presente caso por lo que siendo ello así, resulta estimable la pretensión punitiva del Estado.

QUINTO: Para determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprochable a quien la cometió – principio de culpabilidad (artículo VII del Título

Preliminar del Código Penal) y como equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley – principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal). En el presente caso, la pena legal establecida para el injusto penal cometido, es no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad y con treinta a noventa días – multa, como extremos mínimo y máximo, por otro lado, contrastado los indicadores establecidos en el artículo 45° del Código Penal, recientemente modificado por la ley N° 30076 publicado el día 19 de Agosto del 2013, se ha verificado de los datos obrantes en autos que el acusado C.C.C.C., al momento de los hechos contaba con treinta y nueve años de edad, ha nacido en el Distrito, Provincial y Departamento Lima, con grado de instrucción secundaria completa, estado civil casado, padre de cuatro hijos y es de escasos recursos económicos por lo mismo que refiere ser “taxista”, y según los indicadores del artículo 46° del Código Penal, modificado también por la ley antes señalada, se verifica del respectivo certificado de Antecedentes Penales actualizado, que si registra tres (3) anotaciones, en los Expedientes N° 917- 2003, 18776- 2007 y 747- 2008, por los delitos de robo agravado, hurto agravado y receptación, los mismos, que ya tienen pena cumplida, infiriéndose que dos de ello, datan de más de cinco años, siendo reincidente en lo que respecta al delito de receptación, pero al margen de ello, se tiene, que esta institución de la reincidencia como tal, no ha sido postulada por el Ministerio Fiscal en su acusación fiscal, y no habiéndose efectuado el debate procesal respectivo, no puede ser considerado para los efectos de determinarse la pena en el presente caso, porque ello importaría un fallo sorpresivo que vulnera el Principio de Contradicción conforme así lo establece la doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 1- 2008/CJ-116 de fecha 18 de julio de 2008. Asimismo, se verifica el juicio de culpabilidad o reproche a la conducta del agente del injusto jurídico penal al realizar el hecho típico y antijurídico, no obstante que se encontraba en capacidad de autocontrol y en este caso, les era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho, por tanto no sería adecuado ni pertinente su confinamiento en una cárcel pública, por lo mismo que no tendría la finalidad de prevención especial, que adopta la doctrina nacional como principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad, dado que su reclusión no permitirá un efectivo tratamiento resocializador y por el contrario tendría un efecto corrupto de la vida carcelaria como muy acertadamente orienta la Resolución Administrativa N° 321 de fecha 08 de setiembre de 2011, entre otros fundamentos y por todo ello, en aplicación del artículo 57° del Código Penal, modificado también por la ley antes indicada, por la naturaleza pluri ofensiva del delito, por todo ello, por ésta única vez se adopta alternativa de suspensión de la ejecución de la pena, como facultad discrecional de la Magistrada que pronostica una probable rectificación de su conducta y continuar con esa experiencia una vida de orden jurídico en La Sociedad, constituyéndose en una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que ha cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad.

SEXTO. - Que, de conformidad con los artículos 92° y 93° la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si, no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y servicios, en el presente caso, el bien jurídico protegido tutelado es el patrimonio, por ende, se ha de fijar el monto de la reparación civil en forma proporcional, razonable y prudente en favor del agraviado.

SEPTIMO. - Que, no habiéndose puesto a disposición de esta judicatura al acusado A. A.A.A. debe reservársele el proceso hasta que sea habido o se ponga voluntariamente a derecho, ordenándose oportunamente requisitoria a nivel nacional y su captura por La Policía Nacional del Perú.

DECISION

Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, con criterio de conciencia que la Ley autoriza. RESUELVE:

1.- CONDENAR al ciudadano C.C.C.C., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra El Patrimonio- RECEPCION – en agravio de JJJ., y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, tiempo durante el cual estará sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No varia de domicilio ni abandonar la localidad donde reside son previo aviso y autorización del juzgado; b) Comparecer al local del juzgado, los fines de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) Pagar la reparación civil, todo ello, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena de conformidad con el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento, y a NOVENTA Y DIAS MULTA , a razón de cinco nuevos soles diarios, que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado.

2.- Se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de MILNUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado en un plazo no mayor de ocho meses.

3. RESERVARON: el proceso contra el acusado A.A.A.A, hasta que sea habido, oficiándose a la autoridad competente para su inmediata ubicación y captura.

3.- MANDO: Que, consentida o ejecutada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad.

Corte superior de justicia de lima norte
Segunda Sala Especializada Penal Reos Libres.

ss.R.E.A.

R.J.

J.L.

EXP.NRO. 7649-2011

VISTO: EN AUDIENCIA PUBLICA, SIN INFORME ORAL; E INTERVINIENDO COMO PONENTE EL JUEZ SUPERIOR r.j; en aplicación en lo dispuesto el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco, del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, con la opinión del representante del ministerio público mediante dictamen de folios doscientos dos a doscientos cinco.

Asunto

Viene en grado de apelación la sentencia judicial de fojas 174 a 180 coma del 27 de julio del 2015 cómo se resuelve condenar al ciudadano AAAA,RESPONSABLE PENALMENTE A TÍTULO DEL AUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE RECEPCIÓN la en agravio J.E.M.R.,imponiéndole 3 años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de la pena y sujeto a reglas de conducta más 90 días de multa a razón de 2 nuevos soles diarios que hacen un total de 180 nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, finalmente, la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

Fundamentos

Sobre los argumentos y propósito de la pretensión recursal.

Primero: mediante recurso de apelación al folio 196 197 la defensa técnica del procesado como agraviado de la pretensión recursal cuestiona como de proporcionar el extremo de la determinación de la pena ya que desde el inicio del procesado fue sincero al aceptar los hechos en su contra y al encontrarse recluso en la cárcel pública fue declarado reo contumaz siendo su condición En ese entonces como reo primario y al haber impuesto la misma pena que corresponde a su co-sentenciado, considera como proporcional agregue el encontrarse gestionado el beneficio

penitenciario para egresar al penal considera como perjudicial al condena impuesta pues el tiempo de reclusión le sirvió para comprender lo negativo de seguir con la vida delictiva.

EVALUACIÓN ANÁLISIS Y POSICIÓN DEL COLEGIADO.

SEGUNDO. El principio no resulta lícito aplicar retroactividad el sistema de tercio contiene el artículo 45°A de la norma sustantiva de la materia porque el caso fiscal data del 4 de octubre del 2011 hecho anterior a la vigencia de esta norma la incorporación del sistema de tercios como su modificatoria del numeral 46 este mismo cuerpo de ley instituye el sistema de tercios y se reduce el criterio del juez para determinar la proporcionalidad de la pena.

ahora bien en este escenario legal al procesado no le alcanza el beneficio de la confesión sincera que dispone el artículo 136° del código de procedimientos penales concordante con la Trinidad estimada en el fundamento vigésimo primero del acuerdo plenario 5 2008/CJ-116 del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias especiales exige la concurrencia entre otros de espontaneidad en el discurso de absolución de cargos espontaneidad que importa el advenimiento voluntario integrales incondicional del hecho punible describiendo las circunstancias de ejecución del delito y demuestre su arrepentimiento y siguiendo que no concurre en el presente proceso judicial.

tampoco será lícito equipar el acto de fragancia en que fue intervenido a las reglas de la confesión sincera como erróneamente presente en un recurso de apelación porque como se desprende del contenido de la ocurrencia de la calle común en momento de que el acusado y su procesado se desplazaban a bordo del vehículo de placa de rodaje B5D-622 STATION WAGON fueron intervenidos y al efectuar el registro personal como vehicular encontraron auto partes del vehículo y otros accesorios que corresponden al B4M-417 de propiedad de JJJJ., ROBANDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO POR LA ZONA DEL CRUCE DE LA AVENIDA LA MAR Y UNIVERSITARIA EN PUEBLO LIBRE

Tercero: es menester puntualizar a la manera didáctica, la confesión sincera no pero en caso de fragancia cuando los procesados son sorprendidos al momento de la comisión del delito como en el presente caso pues no se necesita la confesión de los

acusados para llegar a descubrir la verdad como fin del proceso penal por qué los encausados fueron capturados en fragancia con los objetos que momentos antes habían adquirido supuestamente por la zona de zapallal - puente piedra, a un sujeto conocido como B.

En síntesis los factores atenuantes al haber sido ponderado a la luz del principio de proporcionalidad la pena impuesta al procesado responde a la magnitud del hecho ilícito y la

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales; CONFIRMARON: la sentencia judicial de fojas 174 a 180 del 27 de junio del 2015 que resuelve el condenar al ciudadano a A.AAA. responsable penalmente a título de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación en agravio JJJJ imponiéndose 3 años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de la pena y sujeto a las reglas de conducta más 90 días multa a razón de 2 nuevos soles diarios que hacen un rol de 180 nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado finalmente la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado con los demás que contiene, los devolvieron al lugar de origen. NOTIFICANDOSE.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

C I A	LA		Postura de las partes 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del

			<p>derecho</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es</p>

				<p>el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>

A				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión es **(Si cumple)**)

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,

lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolució)

1. parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensió de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

3.1. En relació a la sentencia de primera instancia:

- 3.1.1. Las sub dimensiones de la dimensió parte expositiva son 2: introducció y la postura de las partes.
- 3.1.2. Las sub dimensiones de la dimensió parte considerativa son 4: motivació de los hechos, motivació del derecho, motivació de la pena y motivació de la reparació civil.
- 3.1.3. Las sub dimensiones de la dimensió parte resolutive son 2: aplicació del principio de correlació y descripció de la decisió.

3.2. En relació a la sentencia de segunda instancia:

- 3.2.1. Las sub dimensiones de la dimensió parte expositiva son 2: Introducció y postura de las partes.
- 3.2.2. Las sub dimensiones de la dimensió parte considerativa son 4: motivació de los hechos, motivació del derecho, motivació de la pena y motivació de la reparació civil.

3.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

7. **Calificación:**

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos. **7.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. **Recomendaciones:**

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

**Calificación
aplicable a cada
sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
...								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
 - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 - Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las					7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med				

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente **Declaración de Compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Receptación contenido en el expediente N° 07649-2001-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 07649-2001-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019, sobre el delito contra el patrimonio – receptación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2019.

.....
GIL PÉREZ CARMEN
DNI N°27418162